

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS INCISO I DE LA LEY  
DE ARMAS Y MUNICIONES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE  
CHIQUMULILLA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del Centro Universitario de Santa Rosa

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MIRTA ESPERANZA CORTEZ LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

GUATEMALA, MARZO 2014

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



**Director:** M. Sc. Ricardo Danilo Dardón Flores

**Secretario:** M. Sc. Félix Tomas Gómez Figueroa

M. A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

M. A. Balter Armando Aguilar Pichillá

Lic. Federico Borrayo Pérez

Sr. José Roy Morales Coronado

Sr. José Aníbal López Silva

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa-CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

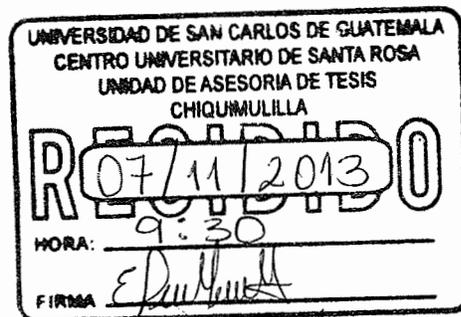


*Lic. Mario Aminadab García Morales*  
*Jefe departamento de Análisis*  
*Estratégico del fenómeno Criminal*  
*Dirección de Análisis. Ministerio Público.*

15 Av. 15-16 zona 1. Barrio Gerona Guatemala. Tel. 24119191 Ext. 7013

Chiquimulilla Santa Rosa, 31 de octubre de 2013.

Licenciado Carlos Eduardo Cruz Véliz  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Centro Universitario de Santa Rosa  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Respetable licenciado Cruz Véliz:

Por este medio respetuosamente me permito informar ante ese despacho, para cumplir con la resolución donde se me faculta para asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **MIRTA ESPERANZA CORTEZ LÓPEZ**, con relación a la tesis titulada: "LA INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS INCISO I DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA".

Hago de su conocimiento que luego de revisar el trabajo de investigación y de realizarse por parte de su autora, las modificaciones sugeridas concluyo que la investigación es un trabajo congruente que cumple con los requisitos exigidos por el reglamento respectivo en cuanto a forma y fondo, da un aporte jurídico sustentado con criterios prácticos y dogmáticos, las técnicas empleadas y los métodos de investigación utilizados se aplicaron correctamente, las conclusiones y recomendaciones se ajustan a los requisitos legalmente establecidos para esta clase de investigación y la bibliografía consultada como las leyes aplicadas son correctas.

Por lo anteriormente expuesto considero que el trabajo de la Bachiller Mirta Esperanza Cortez López llena los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de investigación asesorado.

Deferentemente;

Lic. Mario Aminadab García  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 11079

Lic. Mario García Morales  
Abogado y Notario



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
CUN SARO –SECCIÓN CHIQUIMULILLA

PROVIDENCIA No. UAT-045-2013

- - - DAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CHIQUIMULILLA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. Chiquimulilla, veinte de noviembre de dos mil trece. -----

Atentamente, pase al LICENCIADO JAIME LEONEL GUERRA AGUILAR para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MIRTA ESPERANZA CORTEZ LÓPEZ, intitulado LA INAPLICABILIDAD DEL ARTICULO OCHENTA Y DOS INCISO I DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

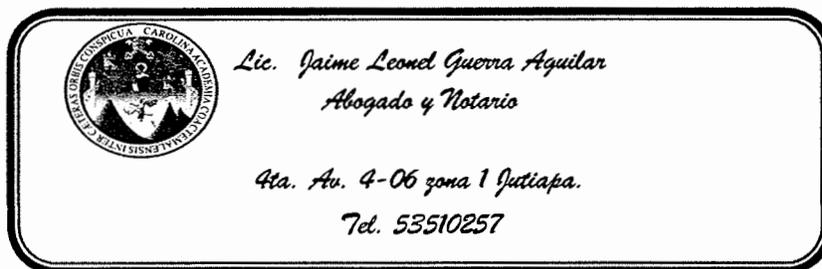
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUN SARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que dice: *“Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica del trabajo, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes”.*

Lic. Carlos Eduardo Cruz Véliz  
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



CECV/bacj  
cc archivo

Recibido a: 25/11/2013  
25/11/2013  
LICENCIADO  
Jaime Leonel Guerra Aguilar  
ABOGADO Y NOTARIO



Jutiapa, 10 de enero de 2014.

Licenciado:

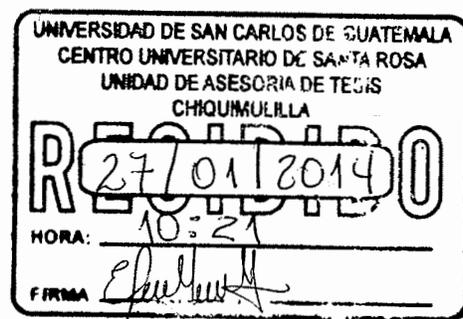
Carlos Eduardo Cruz Veliz

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Centro Universitario de Santa Rosa

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente



Estimado Licenciado:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, le informo que procedí a revisar el trabajo de tesis intitulado **“La inaplicabilidad del Artículo ochenta y dos inciso i de la Ley de Armas y Municiones en el área urbana del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa”**, que elaboró la bachiller Mirta Esperanza Cortez López, bajo la asesoría del Abogado y Notario Mario Aminadab García Morales.

Hago de su conocimiento que en las sesiones realizadas se impartieron las directrices para la revisión del trabajo de tesis indicado, en las cuales la bachiller

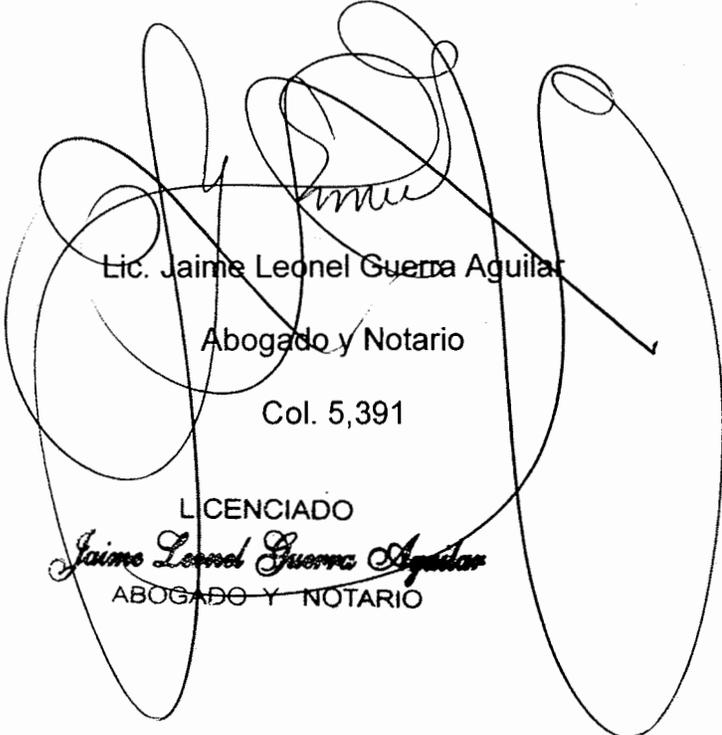


Mirta Esperanza Cortez López destacó la importancia de la investigación, asimismo atendió a las recomendaciones efectuadas para mejorar la redacción del trabajo de investigación, conclusiones, recomendaciones y bibliografía, considerando que la investigación es congruente con los requisitos exigidos por el reglamento respectivo en cuanto a forma y fondo.

Por lo anteriormente expuesto considero que el trabajo de la bachiller Mirta Esperanza Cortez López llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y resulta procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis correspondiente y en consecuencia debe de aceptarse como tesis de graduación.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestra de consideración y respeto.

Atentamente;

  
Lic. Jaime Leonel Guerra Aguilar

Abogado y Notario

Col. 5,391

LICENCIADO

*Jaime Leonel Guerra Aguilar*

ABOGADO Y NOTARIO

## Centro Universitario de Santa Rosa CUNSARO

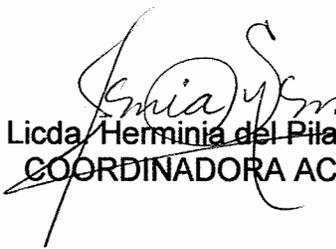
---

**DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA - CUNSARO-  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Cuilapa, veintiuno  
de marzo de dos mil trece.**

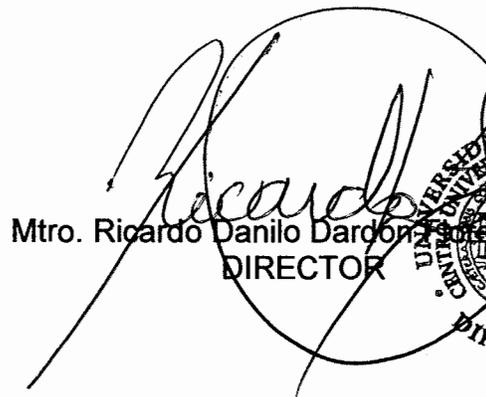
Orden de Impresión/02-2014  
Ref. Dir/Der/02

En vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRTA ESPERANZA CORTEZ LÓPEZ, CARNÉ no. 200741521, titulado “LA INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS INCISO I DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA”.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



Licda. Herminia del Pilar Sagastume  
COORDINADORA ACADÉMICA



Mtro. Ricardo Danilo Dardon Torres  
DIRECTOR

CC. Archivo



## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por darme sabiduría y paciencia para llegar a alcanzar una de mis metas.

**A MIS PADRES:** Por su amor y apoyo en todas las facetas de mi vida, sin ellos hubiera sido imposible lograr mis objetivos.

**A MI COMPAÑERO DE HOGAR:** Por haber depositado su confianza en mí y apoyarme en todo lo necesario.

**A MI HIJA:** Por ser mi fuente de inspiración, mi orgullo y fortaleza, Dios te proteja y tenga en sus brazos, te extrañamos.

**A MIS HERMANOS:** Por sus sabios consejos y apoyo moral.

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Por ser una parte importante en mí.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro Universitario de Santa Rosa.

**Y: A LOS PROFESIONALES:** Lic. Lizandro Abenamar Flores Carbajal, Lic. José Luis Aguirre Pumay, Lic. Carlos Leonel Hernández Ibarra, Lic. Mario Aminadab García, Lic. Juan Carlos Guerrero Hernández. Por su amistad e invaluable apoyo profesional y moral.



## ÍNDICE

	Pág.
Resumen.....	i
Introducción.....	ii

### CAPÍTULO I

1. Derechos Humanos .....	1
1.1 Evolución Histórica.....	1
1.2 Definición .....	3
1.3 Características de los Derechos Humanos.....	5
1.4 Principios Básicos.....	6
1.5 Definición de Seguridad Ciudadana.....	8
1.6 Desarrollo humano y seguridad ciudadana .....	9
1.7 Definición de seguridad ciudadana.....	10
1.8 La seguridad ciudadana como política pública .....	11
1.9 Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos frente a la violencia interpersonal y la delincuencia común y organizada .....	13

### CAPÍTULO II

2. La ley Penal .....	17
-----------------------	----

2.1 Definición.....	17
2.2 Características .....	18
2.3 Exclusividad de la ley penal .....	19
2.4 Especies de la ley penal .....	20
2.5 Ley de Armas y Municiones .....	21
2.5.1 Antecedentes Históricos .....	21
2.5.2 Armas de Fuego .....	24
2.5.2.1 Definición .....	24
2.5.3 Clasificación de las Armas de fuego .....	25
2.5.4 Clasificación legal de las armas de fuego .....	25
2.5.5 Tenencia de armas de fuego .....	28
2.5.5.1 Regulación legal de la tenencia .....	29
2.5.6 Portación de Armas de Fuego .....	31
2.5.6.1 Regulación legal de la portación .....	32

### CAPÍTULO III

3. Delitos y Faltas .....	35
3.1 Generalidades .....	35
3.2 Definición de Delito .....	36
3.2.1 Teoría General del Delito .....	38
3.2.1.1 Elementos positivos del delito .....	38
3.2.1.2 Elementos negativos del delito .....	38
3.3 Las faltas .....	39

3.3.1	Antecedentes .....	39
3.3.2	Definiciones .....	40
3.3.3	Clases de Faltas .....	40
3.3.4	Diferencias entre delitos y faltas .....	41
3.4	Jurisdicción y Competencia .....	42
3.4.1	Jurisdicción .....	42
3.4.2	Elementos de la Jurisdicción .....	43
3.4.3	Clases de Jurisdicción .....	45
3.5	Competencia .....	45
3.5.2	Clases de Competencia .....	46
3.6	Juicio por Faltas .....	47

## CAPÍTULO IV

4.	La Pena .....	51
4.1	Antecedentes históricos.....	51
4.2	Definición .....	53
4.3	Características .....	54
4.4	Fines .....	55
4.5	Clases de pena .....	57
4.5.1	Según la doctrina .....	57
4.5.2	Clasificación legal .....	59



## CAPÍTULO V

5. Portación ostentosa de Armas de Fuego .....	61
5.1 Generalidades .....	61
5.2 Definición .....	62
5.3 Diferencia entre Portación legal de armas de fuego y portación ostentosa de armas de fuego .....	65
5.4 Diferencia entre Tenencia y Portación de Armas de Fuego .....	65
5.5 Sanciones reguladas en la Ley .....	69

## CAPÍTULO VI

6. LA INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS INCISO "I" DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULILLA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.....	75
6.1 Contextualización .....	75
6.2 Análisis de las leyes que regulan la Portación de Armas de Fuego .....	76
6.3 Consideraciones a la opinión de las personas consultadas .....	78
6.4 Campaña de Sensibilización .....	81
6.5 Propuestas de Reforma al Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Armas y Municiones .....	84
6.6 CONCLUSIONES.....	87
6.7 RECOMENDACIONES .....	89
6.8 ANEXO A .....	91



6.9 ANEXO B .....	104
6.10 BIBLIOGRAFÍA .....	107



## RESUMEN

La existencia de leyes de poca aplicabilidad ha permitido su infracción mayormente en áreas geográficas donde imperan las costumbres, una de ellas es la portación ostentosa de armas de fuego tipificada como falta, considerándose la necesidad de tipificarla como delito a modo de buscar su efectivo cumplimiento. La diferente metodología utilizada como el método analítico, sintético y exegético permitió obtener información fehaciente para sustentar la investigación.

La aplicación correcta de leyes en el municipio de Chiquimulilla garantiza el Estado de Derecho, al crearse leyes con mayor grado de imperatividad los beneficios de protección jurídica serían incalculables. Es obligación de las autoridades cumplir con la aplicación correcta de las leyes dentro de su jurisdicción, toda vez que ellas son las responsables de velar por el cumplimiento efectivo de las normas jurídicas, específicamente la Ley de Armas y Municiones, ley protectora de la integridad física y psicológica de cada vecino.



## INTRODUCCIÓN

La importancia del estudio de la portación ostentosa de arma de fuego es significativa, dado que la Ley de Armas y Municiones es rigurosa, basada en principios y derechos constitucionalmente instituidos que permiten establecer parámetros y medidas de seguridad ciudadana internacionalmente fundamentadas; el Estado de Guatemala se compromete a instaurar un control riguroso y penalizaciones concretas para evitar agresiones físicas y psicológicas en sus ciudadanos. A razón de ello, en el Artículo ochenta y dos inciso i (portación ostentosa de arma de fuego) y Artículo 131 (sanciones), se regulan restricciones al derecho de tenencia y portación de arma como medida de protección para evitar daños psicológicos en la población más débil; sin embargo, tales prohibiciones pareciera que no son coercitivas dado que la población de manera recurrente infringen la ley.

El objetivo general de la investigación fue determinar por qué las personas del Área Urbana de Chiquimulilla Santa Rosa infringen la norma de portación ostentosa de arma de fuego y proponer de acuerdo a un análisis dogmático y político criminal medidas para el cumplimiento efectivo de la misma, en dado caso considerarla como un delito y no como falta, aumentando el marco sancionador para el cumplimiento de sus fines.



Para fundamentar la investigación y darle un razonamiento lógico se utilizó el método dialéctico y la técnica de encuesta, apoyándose en el método analítico, deductivo e inductivo que permitió sintetizar la investigación recabada de manera general a la particular y viceversa, además constatar, que en el municipio de Chiquimulilla, existe la portación ostentosa de armas de fuego probándose así la falta de coercitividad que tiene la norma objeto de estudio.

La temática de investigación se desarrolla en seis capítulos, el primero da a conocer aspectos generales sobre Derechos Humanos y políticas de protección implementadas, el segundo hace un análisis de la Ley Penal y sus especies; el tercero hace alusión a juicio por faltas, delitos y faltas, el cuarto hace un análisis jurídico de la pena y su clasificación, el quinto establece diferencias entre portación legal, ilegal y portación ostentosa de armas de fuego y el sexto contiene argumentos sobre la inaplicabilidad del Artículo ochenta y dos inciso i de la Ley de Armas y Municiones en el área urbana del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa. El resultado final de la investigación pone de manifiesto que a pesar de la existencia de una norma específica que restringe la portación ostentosa de arma de fuego la misma no se cumple y no se cuenta con el apoyo de las autoridades locales para coadyuvar a ello.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos Humanos

#### 1.1 Evolución histórica

Los Derechos Humanos han sido producto de una larga evolución histórica, de continuas luchas por limitar el poder absoluto del Estado, y de sucesivos reconocimientos de derechos a las personas, éstos logran ser reconocidos luego de ponerle término a la Segunda Guerra Mundial y de que a nivel internacional iniciaran a poner asunto al respeto de los derechos humanos. En la Carta de Naciones Unidas suscrita en San Francisco en 1946, en su Artículo uno se establecen los fines y las bases en donde se asienta el respeto a los derechos del hombre al señalar: “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

En el módulo instruccional del Instituto Interamericano de Derechos Humanos se mencionan varios aspectos de los primeros antecedentes formales que se conocen de la historia de los Derechos Humanos tales como:

La Carta Magna, firmada en el año 1215, la Petición de Derechos de 1628, para garantizar los principios de libertad; el Acta de Habeas Corpus de 1679, con el ánimo

de prevenir detenciones ilegales, el llamado "Bill of Rights" de 1689, contrato que establecía las relaciones entre los reyes y el pueblo.

Luego de las continuas revoluciones como la americana y francesa, los Derechos Humanos inician su auge en un Estado moderno. Posteriormente, se pueden apreciar: la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (junio de 1776), la Declaración de Independencia Americana (julio de 1776), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y un sin número de ideas que aparecieron al respecto.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los Derechos Humanos iniciaron a tener mayor realce a nivel internacional y surgieron nuevos derechos que con la Revolución Francesa no habían aparecido. Se crearon las Naciones Unidas, tras ver las reacciones secundarias producidas por la guerra mundial; fue así que por reacción a este caos se inicia una etapa nueva de reconocimiento de los derechos humanos de manera formal y universal.

El 26 de junio de 1945 se firma la Carta de las Naciones Unidas con el principal objetivo de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y con el fin de reafirmar la fe en los derechos fundamentales de los seres humanos y alcanzar la cooperación internacional.

Posteriormente, el 10 de diciembre del año 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los

cuales se basan especialmente en la dignidad y libertad de las personas de manera individual.

Este normativo legal es la base donde se asientan los principios individuales y universales de los seres humanos y constituyen el inicio de nuevos instrumentos legales sobre la materia, de los cuales de manera aleatoria se pueden mencionar: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Universal y los dos Pactos en mención forman la Carta Internacional de Derechos Fundamentales.

Históricamente se conoce por medio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que América fue pionera al reconocer los Derechos Humanos, tomando como dato el 2 de Mayo de 1948 al proclamarse la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.

Desde la internacionalización de los Derechos Humanos, éstos han ido evolucionando en todos los sistemas de los países desarrollados y subdesarrollados, con el único fin de que cada ciudadano viva tranquilamente.

## **1.2 Definición**

Los derechos humanos son el conjunto de facultades inherentes a los seres humanos, que deben ser garantizados y protegidos por las leyes nacionales e internacionales.



El profesor Gregorio Peces-Barba, (1979, pág. 27) define los derechos Humanos como:

*“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en un comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.*

Por otra parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (2007, pág. 14) en su Artículo cinco, numeral uno, al referirse al Derecho a la Integridad Personal establece que: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

De tal disposición se denota que todos los ciudadanos que integran los países que respetan los derechos humanos, pueden, en principio vivir tranquilos a sabiendas que se respetan sus mínimos derechos a través de las leyes que cada Estado adopta para tal fin.

“Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y principios, de aceptación universal, jurídicamente reconocidos y garantizados, que aseguran al ser humano su dignidad, y que las personas tienen frente al Estado y a sus instituciones para impedir que este interfiera, limite, y/o viole el ejercicio de sus derechos”. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011, pág. 13)

Es de resaltar que los Derechos Humanos no son creados por ninguna ley, estas lo que hacen es reconocerlos y garantizar a los ciudadanos el disfrute de los mismos sin reserva alguna, puede decirse entonces que estos Derechos tienen existencia previa a la ley.

### **1.3 Características de los Derechos Humanos**

Dentro de las características propias de los derechos humanos se pueden mencionar las siguientes:

- i. Universales: todos los seres humanos gozan de ellos y de su protección sin discriminación por razón de sexo, raza, color, situación económica, enfermedades.
- ii. Indivisibles, interdependientes, integrales y complementarios: los derechos humanos nacen con la persona por lo que no pueden ser separados de ella; son interdependientes porque unos dependen de otros, ejemplo de ello es que no se puede respetar la vida si no se respeta la libertad, ni la dignidad, eso también los hace ser complementarios; son integrales porque forman parte de un sistema y cada uno de ellos es vital.
- iii. Su ejercicio no es absoluto: los derechos se deben ejercitar respetando el derecho de los demás, lo que significa que no obstante se tiene tal facultad se deben respetar estos límites.

- iv. Irrenunciables, inalienables e intransferibles, no plebiscitables: nadie puede renunciar a los derechos humanos, ni negociar con ellos, así fuere su voluntad, tampoco el Estado puede hacerlo.
- v. Inviolables: el Estado es el responsable de velar que se respeten los derechos de las personas.
- vi. Exigibles: pueden emplearse los mecanismos legales que permitan al Estado exigir el respeto y el resarcimiento de los derechos humanos violentados, incluso haciendo uso de coerción.
- vii. Protegidos internacionalmente: cuando se violen los derechos en un Estado parte la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere pertinente y exigir se repare el daño causado.

#### **1.4 Principios Básicos**

Las características anteriormente expuestas dan origen a los principios básicos de los Derechos Humanos que están recogidos en los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas en los Artículo uno y dos.

- a. Principio pro persona: “en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer

derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria...” (Salvioli, 2003, págs. 143-145)

- b. Principio de progresividad: los derechos de las personas varían según la evolución histórica, pero nunca para disminuirlos, sino para ampliar el alcance de los ya reconocidos o para el reconocimiento de nuevos.
- c. Principio de indisponibilidad: los derechos humanos son inherentes a la persona, por lo tanto no pueden ser negociados, pues su ejercicio y disfrute es personalísimo.
- d. Principio de universalidad: los derechos humanos le corresponden a todos los hombres y mujeres por igual, por el solo hecho de ser personas.
- e. Principio de interdependencia: los derechos humanos no se pueden dividir porque tutelan la dignidad de las personas y por lo tanto deben ser armónicos entre sí.
- f. Principio de inderogabilidad: ningún estado puede disminuir o derogar los derechos humanos, al contrario deben reconocer muchos más.

- g. Principio de irrevocabilidad: reconocidos los derechos no pueden desaparecer o ser derogados por las autoridades.
- h. Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana: por el solo hecho de ser humano toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad y dignidad.
- i. Principio de no discriminación e igualdad: las personas tienen igualdad soberana, los Estados deben velar porque se cumplan sus derechos y evitar la discriminación como justicia social.

### **1.5 Seguridad Ciudadana**

Por años se ha intentado definir a gran escala la situación que las personas viven día a día respecto a la inseguridad provocada por la violencia que impera en los países, manifestada en hechos delictivos que no permiten el desarrollo de un Estado. Es por ello que los gobiernos han implementado políticas; sin embargo, no se han podido establecer las garantías mínimas de protección a los ciudadanos.

Diversos conceptos se toman en cuenta al momento de hablar de seguridad ciudadana como lo son: seguridad nacional, seguridad interior, orden público y seguridad pública, tal diversidad lo que hace es confundir a los organismos e instituciones estatales cuyo fin es prevenir el delito y sancionarlo tomando en cuenta que ello altera el orden público y el Estado debe velar por el estricto cumplimiento de

sus fines entre los que se encuentra la seguridad ciudadana. La expresión seguridad ciudadana-como lo interpreta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos- no se refiere a la seguridad de las personas que viven en ámbitos urbanos o que poseen los requisitos para ostentar la ciudadanía política, sino a la idea de ciudadanía democrática, concebida como la capacidad de ser sujeto de derechos.

### **1.6 Desarrollo humano y seguridad humana**

La seguridad es una percepción humana, definida como la expresión de los intereses legítimos de la sociedad, mediante los procedimientos considerados en el sistema democrático; la seguridad ciudadana toma un papel muy importante en la agenda anual de política de seguridad de los Estados, tomando en cuenta que los intereses de la sociedad y los de la persona humana son inseparables y evolutivos.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) llega a una aproximación relevante al momento de definir la seguridad ciudadana, en el sentido que define el desarrollo humano como “un proceso por medio del cual se amplían las oportunidades de los individuos de manera integral”, de allí se desprende el concepto de seguridad humana, si el desarrollo humano amplía las opciones de oportunidades para las personas, eso indica que la seguridad humana implica que las personas ejercen esas opciones en forma segura y libre, debido que la seguridad humana implica la ausencia de amenazas, graves y previsibles que pueden afectar el desarrollo humano. A manera de ejemplo se pueden mencionar las siguientes amenazas: desastres naturales, desempleo, crisis económicas, epidemias,

contaminación ambiental, rupturas del estado de derecho, criminalidad, entre muchas otras.

### **1.7 Definición de Seguridad Ciudadana**

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2000, pág. 3) define a la seguridad ciudadana como: “aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos”.

En un Estado donde prevalece la democracia, la Seguridad Ciudadana debe consistir: en un conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos ciudadanos.

En tal sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), citando a Andrés Domínguez Vial (1996, pág. 96) indica que la Seguridad Ciudadana “es la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados”.

De lo anterior se puede indicar que la principal preocupación de los Estados debe ser la protección de los derechos sociales, económicos y políticos de la población.



No obstante ya existen instituciones encargadas de prevenir y controlar todas las formas de violación a los derechos humanos, se deben fortalecer, a fin de evitar delitos y faltas que vayan en contra de éstos de forma directa o indirecta.

### **1.8 La Seguridad Ciudadana como Política Pública**

En América Latina se han realizado estudios acerca de los delitos más comunes y la violencia que impera en ellos, de los que sobresalen: la discriminación por género, secuestros, problemas con pandillas juveniles, disputas territoriales, violación al estado de Derecho, entre otros. Todo ello influido por aspectos demográficos, laborales, educativos, económicos, políticos e institucionales, culturales, relacionados con usos sociales como el alcoholismo y drogadicción y culturales, relacionados con las pautas de convivencia.

Estos países latinos han impuesto una política represiva de policía-justicia-cárcel como modelo de prevención del delito y su punibilidad tomando en cuenta el deber que tienen como Estado de la protección de los Derechos Humanos.

La política pública sobre seguridad ciudadana es “un instrumento de planificación, que permite la racionalización de los recursos disponibles, en un marco de permanente participación de los actores sociales involucrados” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011, pág. 28) En este sentido se debe tomar en cuenta la protección integral de los Derechos Humanos dado a sus características esenciales.

Por tanto, la política pública y seguridad ciudadana se relacionan íntimamente a los deberes del Estado establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos uno y dos, puesto que es obligación del Estado garantizar a las personas la seguridad, debiendo para ello implementar acciones dentro de la política pública que tiendan a eliminar las repercusiones que tienen los altos niveles de criminalidad y violencia.

El Estado de Guatemala ha incorporado políticas públicas de seguridad ciudadana, basándose en tres consideraciones:

- a) Un proyecto de Nación que permita el bienestar nacional.
- b) El análisis jerárquico de riesgos y amenazas que afronta la ciudadanía.
- c) Mecanismos que sirvan para contrarrestar los riesgos y amenazas que existan en la población.

Además, el Estado debe pretender alcanzar los siguientes objetivos.

- 1) Mantener un control en el territorio por tierra, aire y mar, para evitar posibles intervenciones enemigas.
- 2) Mantener la integridad territorial, la paz, la libertad y el bien común.
- 3) Brindar Protección a la Población Civil.
- 4) Velar y fortalecer la Seguridad Nacional.
- 5) Minimizar y erradicar la delincuencia en el país.
- 6) Poner a Guatemala en alto a nivel internacional.
- 7) La seguridad nacional se vea libre de amenazas, peligros y vulnerabilidades.
- 8) Velar porque no se rompa el Estado de Derecho.

- 9) Velar porque se alcance el desarrollo integral de la persona y económico del país.
- 10) Controlar las fronteras nacionales y velar por la transparencia, de esa manera alcanzar un grado de solidez en sus instituciones, para cumplir con sus funciones.

Para el establecimiento de políticas públicas de seguridad el Estado se basa en la Carta de Naciones Unidas y en la Declaración sobre seguridad en las Américas. Para Guatemala, el concepto de seguridad, se inscribe en el marco de la seguridad democrática, la cual es parte del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (1992, pág. 5), el tratado establece detenidamente, que la seguridad nacional se define como: “el estado de vida de la nación, en el cual se garantiza la dignidad del ser humano y el desarrollo pleno de sus potencialidades en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales y culturales; así mismo, se contrarrestan las amenazas a la soberanía e institucionalidad del Estado y la integridad del territorio”

### **1.9 Las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos frente a la violencia interpersonal y la delincuencia común y organizada**

La seguridad ciudadana enfrenta de manera preventiva y directa el conjunto de riesgos y amenazas provenientes del crimen organizado y delincuencia común, esto en defensa del Estado democrático de derecho en Guatemala. El desarrollo de la seguridad ciudadana referente a los derechos humanos se dará a medida que los gobiernos establezcan sus políticas públicas acorde a lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y a medida que el desarrollo humano se fortalezca con

programas de seguridad, física, mental, alimentaria, entre otras, así como también mediante la promoción del desarrollo económico y social en promoción a limitar la pobreza y aumentar la educación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Título I, La persona humana, fines y deberes del Estado Artículos 1ro. y 2do., preceptúa: Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. (Congreso de la República)

Por su parte el Título II Derechos Humanos, Capítulo I Derechos individuales, señala que dentro de dichos derechos se encuentran primordialmente el derecho a la vida, libertad e igualdad; el Estado garantiza, y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, así mismo, en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Es deber primordial del Estado garantizar la seguridad a la persona como derecho individual para asegurarle tranquilidad dentro de su entorno social, así debe tomarse muy en cuenta al momento de elaborar las políticas de seguridad que fortalezcan el Estado de Derecho con el debido respeto a los derechos de sus ciudadanos.



Lamentablemente, en Guatemala la delincuencia común es elevada, así como delincuencia organizada, es común el tráfico, comercialización y distribución de drogas y armas de fuego, que amenaza la seguridad e integridad de las personas. El gobierno actual dentro de sus políticas ha establecido el aumento de las fuerzas policiales para erradicar la violencia que impera en el país, estratégicamente el Estado ha implementado mecanismos de seguridad fronteriza, reunión de comandantes militares de frontera así como ayuda internacional.

El Estado de Guatemala está luchando para erradicar el desempleo y por ende la pobreza en el país proponiendo el desarrollo mediante la creación de fuentes de trabajo para evitar la violencia económica que impera en el país y mejorar las condiciones de vida.





## **CAPÍTULO II**

### **2. La ley Penal**

#### **2.1 Definición**

Al definir la ley penal se debe dar un concepto básico de lo que se entiende por ley, al respecto se menciona que ley es toda norma de observancia general y obligatoria que es emanada por un órgano competente del Estado y constituido para tal fin.

Es el conjunto de normas legales emitidas por el Estado a través de sus órganos competentes, que tienen por objeto regular la vida y garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos dentro de una sociedad jurídicamente organizada.

De lo anterior se establece que, la ley es una norma porque ésta regula mediante reglas la conducta de una sociedad determinada, es de observancia general porque impone deberes que deben ser cumplidos por la colectividad y obligatoria ya que su cumplimiento puede lograrse incluso mediante el uso de la fuerza.

Ahora bien, al hablar de ley penal se hace referencia al conjunto de normas jurídico penales que describen una conducta calificada como delito así como su consecuencia penal. Este conjunto de normas constituyen tanto normas de valoración como también normas de determinación.



De vital importancia es resaltar que como norma de valoración, la ley penal solamente puede tener legitimación en cuanto sea útil para la protección de bienes jurídicos, entendiendo como tal, aquellos valores supremos que la sociedad ha determinado como necesarios para la subsistencia del grupo.

Adicional a ello, y propiamente lo que corresponde a la ley penal, por el principio de legalidad en su expresión latina *nullum crimen sine lege praevia*, no pueden hacerse valoraciones de conductas contrarias a la ley, y calificarlas como delito, si no están en una ley emanada por el órgano competente de acuerdo al proceso legal establecido. Esto se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer: “no hay delito ni pena sin ley anterior”. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penas por ley anterior a su perpetración.

## **2.2 Características**

La ley penal cuenta con una serie de características que la diferencian de otras para cumplir con el fin para lo cual fueron creadas, entre ellas:

- a. Generalidad: su observancia abarca a todos los ciudadanos de un territorio determinado.
- b. Obligatoriedad: todo el conglomerado receptor a quien va dirigida la norma está en la obligación de cumplirla.

- c. Igualdad: resultado de la generalidad y obligatoriedad se establece que la aplicación es igual para todos, nadie puede ser eximido de su imperio, con excepción de los casos en que la ley señala a ciertas personas y funcionarios que gozan de privilegios como la inmunidad y el antejuicio, que por dichas investiduras para ser aplicada la ley penal, se necesita de un procedimiento diferente al de todos los ciudadanos.

### **2.3 Exclusividad de la ley Penal**

Del principio de Legalidad Penal se deriva como característica la reserva de la ley, entendida como la exigencia de ley orgánica; lo que pretende esta característica es reservar al poder legislativo la potestad de definir delitos y penas, pues sólo este órgano está legitimado para decidir qué conductas deben perseguirse y ser sancionados penalmente.

Lo anterior indica en primer lugar que el derecho penal es exclusivamente positivo, excluye la creación de delitos y penas mediante la costumbre y los principios generales del derecho; esto significa que, sin importar cuán reprochable sea una conducta por parte de la sociedad, no puede ser sancionada, sino se encuentra delimitada en una norma penal como delito y por ende se le atribuya una sanción.

Al respecto el Código Penal guatemalteco en su Artículo primero establece el principio de legalidad y señala que nadie podrá ser penado por hechos que no estén

expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración que no se impondrán penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

## 2.4 Especies de la ley Penal

A lo largo de los años se puede observar las forma de cometer los ilícitos penales ha aumentado y evolucionado, fenómeno que desencadena una reacción estatal, que lo lleva a la creación de leyes de carácter penal, pero en determinadas áreas. Razón por la que surgen las leyes penales especiales que regulan en forma específica, todas las formas de atentar o violar los bienes jurídicos tutelados, a través de la imposición y ejecución de penas específicas.

Una ley se debe considerar que es especial cuando existe una general, en el ordenamiento jurídico guatemalteco existe el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República que es la ley penal sustantiva, también existen una variedad de leyes que han venido ampliando y creando tipos penales nuevos consideradas leyes penales especiales. Dentro de los cuales se pueden mencionar:

Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009

Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86

Código Tributario, Decreto Número 6-91

Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006.



Ley contra el lavado de Dinero u Otros Activos Decreto 67-2001.

Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero Decreto 58-90.

Ley de Extinción de de Dominio 55-2010, etc., entre otras que se han venido creando para combatir la criminalidad en la sociedad guatemalteca.

Ley Contra la Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Decreto 48-92.

El listado anterior son leyes especiales porque los delitos tipificados en ellas no se encuentran regulados o contenidos precisamente en el Código Penal y se hace necesario regular esas formar de accionar del ser humano de manera específica, por lo que las convierten en leyes especiales, aunque por lo general suelen considerarse como leyes vigentes no positivas, porque no se aplican a la sociedad estando vigentes.

## **2.5 Ley de Armas y Municiones**

### **2.5.1 Antecedentes Históricos**

El 29 de diciembre de 1996 se firmaron los Acuerdos de Paz en Guatemala. En ellos se establecieron varios compromisos para modificar la situación económica, social, cultural y política de los guatemaltecos. Los acuerdos proponen nuevas definiciones sobre la seguridad y plantean necesarias modificaciones a varias leyes, entre ellas la Ley de Armas y Municiones.



El Decreto 39-89 que contenía la anterior Ley de Armas y Municiones, aprobada el 29 de junio de 1989, ya vigente la actual Constitución Política de la República de Guatemala, era una ley de armas permisiva que no se adecuaba a la realidad de seguridad guatemalteca; ante ello, en atención a factores como la creciente criminalidad, delincuencia organizada, la proliferación de armas sin registro y el uso desmedido por los delincuentes de armas ilegales y hechizas, la presión constante de sociedad civil por la reforma, y su lucha ante los constantes engavetamientos por parte del Congreso de diversas propuestas, además por los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala a través de instrumentos Internacionales donde se compromete a contrarrestar el tráfico ilícito de armas y municiones, y en general por la inseguridad por la que atravesaba la sociedad guatemalteca, se hacía necesaria la creación de una nueva ley de armas y municiones que castigara en forma drástica ilícitos cometidos como consecuencia de un mal uso del derecho de tenencia y portación de armas de fuego, razón de ello finalmente en marzo del 2009 se aprueba una la nueva ley de armas y municiones.

El Decreto Legislativo 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que sustituye a la anterior ley de Armas y Municiones Decreto 39-89, fue publicada en el Diario de Centroamérica el 21 de Abril del año 2009 e inicia su vigencia a partir del 29 de Abril del mismo año.

Como aportes novedosos se pueden indicar los siguientes:

- Incorpora nuevos tipos penales como la portación ilegal de armas hechizas y la venta ilegal de municiones.

- Implementa nuevos mecanismos de control en la tenencia y la portación de armas.
- Crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM.

Para la obtención de la primera licencia de portación de armas de fuego el interesado debe superar las evaluaciones que la DIGECAM considere necesarias, (aspectos básicos de la ley de armas, aspectos técnicos, y psicológicos).

Incluye prohibiciones generales como límite al derecho de portación, principal atención merece en el presente estudio, la contenida en el Artículo 82 en el inciso i) se prohíbe portar a la vista ostentosamente las armas y/o cargadores para más cartuchos de los que originalmente fueron fabricados, habida cuenta se sanciona como falta el incumplimiento de dicho precepto.

La realidad social reflejada en una conducta violenta, hacía necesario que se regulara respecto del uso de las armas, la manera en que las personas las llevan consigo, ello con el objeto de minimizar el eventual peligro para la sociedad y especialmente para disuadir una cultura prepotente que predisponía la violencia y que generaba con ello zozobra, inseguridad e intranquilidad social. El bien jurídico tutelado de la Ley de Armas y Municiones es la vida, la integridad física, la seguridad y la justicia.

## **2.5.2 Armas de fuego**

Las armas han sido utilizadas por el ser humano desde tiempos remotos, ya desde las eras primitivas recurrían a ellas para cazar o para defenderse, solamente que estaban fabricadas de piedra o madera; posteriormente con la evolución del hombre también cambiaron sus armas. Cabe mencionar que la pólvora se utilizó en el año 1257, lo que dio lugar a que iniciara el uso de las armas de fuego. Se hace necesario definir lo que significa la palabra arma; y para no divagar en redundancias o inexactitudes, se define el concepto arma como: instrumento para ofender o defenderse

### **2.5.2.1 Definición**

“Las armas de fuego son instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora”. (González, 2003, pág. 21) Al respecto, es conveniente apuntar que el hecho de que sea el fuego el que origina el proceso que termina con la expulsión violenta del proyectil al espacio, ha dado lugar a que estos aparatos mecánicos inventados para el mejor aprovechamiento de la fuerza de expansión de los gases de la pólvora sean llamados armas de fuego.

### 2.5.3 Clasificación de las Armas de fuego

“Éstas se clasifican desde varios puntos de vista:

- I. Según el modo de cargarlas
  - a) “Avancarga: Son aquellas que se cargan por la boca del cañón, como el caso de la escopeta de “fisto” y las pistolas antiguas, de las utilizadas en los duelos.
  - b) Retrocarga: Son las que se cargan por la recámara como los revólveres, pistolas automáticas, fusiles, etc.
- II. Por el número de proyectiles
  - a) Armas de proyectiles múltiples: como son las escopetas de cacería, calibre 20, 16, 12, etc., y las de “fisto”.
  - b) Armas de proyectil único: Como son los revólveres, pistolas, fusiles, ametralladoras, etc.” (Echeverry Gómez, 2004, pág. 33)

### 2.5.4 Clasificación legal de las Armas de Fuego

La Ley de Armas y Municiones y su Reglamento no especifica una definición legal de lo que se debe entender por arma de fuego pues solamente se limita a proporcionar la clasificación y como se dividen, en el Artículo Primero de las Disposiciones

Generales del Código Penal inciso 3°. Se da el concepto legal de Arma estableciendo que se debe entender por arma, todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse, las sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o corrosivos y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor.

Con respecto a la clasificación de armas de fuego, la ley de Armas y municiones Decreto 15-2009 establece en su Artículo cuatro lo siguiente: las Armas de fuego se dividen en:

- a. Béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.
- b. De uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado.
- c. De uso de manejo individual
- d. De uso civil
- e. Deportivas, se subdividen en:
  - Armas de fuego corta
  - Armas de fuego largas,
  - Armas de fuego de caza.
- f. De colección o de museo.
- g. Armas de Acción por gases comprimidos, las cuales se dividen en:
  - De aire y de otros gases
- h. Armas blancas, se dividen en:
  - Béticas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.
  - De uso civil o de trabajo,
  - y deportivas.

- i. Explosivos, se dividen en:
  - Uso industrial
  - y bélico.
- j. Armas químicas
- k. Armas biológicas
- l. Armas atómicas, se dividen en:
  - Fusión de elementos pesados
  - y fusión de elementos ligeros.
- m. Misiles
  - Trampas bélicas, además establece que éstas son de naturaleza estrictamente militar.
- n. Armas experimentales
- o. Armas hechizas y/o artesanales.
- p. Artículos de defensa.

El Artículo 9 de la ley de Armas y Municiones considera armas de fuego de uso civil, y que deben entenderse como defensivas; los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.

Por su parte el Artículo 11 de la referida ley establece: que son armas de fuego deportivas, las que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería y que están reconocidas y reguladas

internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

### **2.5.5 Tenencia de Armas de Fuego**

El derecho a la tenencia y portación de armas es un derecho individual, regulado constitucionalmente en el artículo 38 de la Constitución Política de la República que permite la tenencia de armas no prohibidas por la ley, esta es una disposición, ubicada dentro de los derechos y garantías individuales.

La misma normativa constitucional, en su parte dogmática, establece un conjunto de disposiciones y principios que, constituyen limitaciones en el ejercicio de determinados derechos de una persona respecto de otra, o respecto de una colectividad. En ese sentido, los derechos sobre la tenencia y la portación de armas, en tanto no tienen carácter absoluto, deben ser interpretados con observancia de las limitantes contenidas en la ley.

Entre las limitaciones expresas se encuentran, en lo que a la tenencia de armas se refiere, que las mismas sean de uso personal, con lo cual se excluye la posibilidad de poseer armas de terceros. Asimismo, la Constitución Política reconoce el derecho a la tenencia de armas únicamente en la casa de habitación. El mismo cuerpo legal al reconocer el derecho de reunión y manifestación lo hace con la condición de que estos se ejerzan "sin armas". Finalmente, establece la posibilidad de limitar el derecho de portación de armas en los casos de invasión de territorio, de perturbación

grave de la paz, de afectación de la seguridad pública, y en los casos de calamidad pública, de acuerdo a lo regulado en la ley del orden público.

La Corte de Constitucionalidad hace referencia al Artículo 38 constitucional sobre la interpretación que debe dársele, al señalar que: "el derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, no como una universalidad, ya que el supuesto formal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social". (Opinión Consultiva solicitada por el Congreso de la República a la de la Corte de Constitucionalidad respecto a la interpretación que debe hacerse del derecho de tenencia y el derecho de portación de armas de uso de particulares establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Gaceta 40, expediente No. 682-96, página 4, resolución: 21 de julio de 1996).

En cuanto a la tenencia se puede establecer que es un derecho otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que se obtiene con el solo acto de registrar el arma en la Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM.

#### **2.5.5.1 Regulación legal de la tenencia**

El Artículo 62 de la Ley de Armas y Municiones (2009, pág. 39) señala que: "todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de

habitación, salvo las que la ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la ley”.

Es importante hacer mención los presupuestos que dicho Artículo contiene:

- Indica que todos los ciudadanos tienen derecho a la tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación (debe entender por ciudadano aquél sujeto que ha llegado a la mayoría de edad, sea hombre o mujer, abarcando a los ciudadanos guatemaltecos de origen o que haya adquirido su nacionalidad).
- Únicamente deben permanecer en su lugar de habitación o morada, por lo tanto no se permite ser portadas ni mantenerse en lugares de trabajo, salvo la excepción que señala la ley en Artículo 77 al establecer: que con la tenencia y exclusivamente dentro de los linderos de sus propiedades rústicas, los propietarios de las mismas podrán portar armas de fuego de uso civil y/o deportivas, requiriéndose únicamente el registro del o las armas en la DIGECAM y los nombres de las personas que las portarán. Se puede tener armas de los calibres y especificaciones que la ley autoriza para el uso y manejo por civiles, derivado que el uso de tales armas se concreta únicamente a la defensa personal, es por eso que se permite únicamente la autorización de armas que no tengan una potencialidad defensiva excesiva, además cumplir con el respectivo registro de la tenencia.

### **2.5.6 Portación de Armas de fuego**

La Constitución Política de la República reconoce a los particulares el derecho a la portación de armas de fuego, remite el ejercicio de tal derecho a lo que al respecto establece la ley; por lo consiguiente, para hacer uso de ese derecho debe observarse lo que establece la ley de la materia que es la Ley de Armas y Municiones y para su ejercicio que, como todos los demás, no tiene carácter absoluto e ilimitado sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad social y cuya protección se encuentra plasmado en el Artículo 44, que dispone que el interés social prevalece sobre el interés particular.

Para el caso, el derecho de portación de armas que se concede a los individuos por la Constitución Política, únicamente se entiende en razón directa del interés social en el sentido que el uso de tales instrumentos se concrete a la defensa personal, (uso racional de armas defensivas) que es parte de la seguridad del sujeto, por lo que lógicamente se debe permitir la autorización únicamente al tipo de armas que no tengan una potencialidad ofensiva o excesiva para los fines de la propia seguridad de los individuos.

Dado que la proliferación de armas y el uso desmedido e irracional de estas en el seno de la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida de los integrantes de una comunidad, o proporciona ventajas ofensivas a quienes tienen la posibilidad de poseerlas, es preciso relativizar los derechos atinentes, en atención al cumplimiento



de valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la vida y a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, a la justicia; así como en el predominio del interés general sobre el particular, cuyo cumplimiento por mandato legal le corresponde al Estado.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen dos terminologías distintas: tenencia y portación de armas de fuego, señala además que se puede tener las armas permitidas por la ley en el lugar de habitación, para uso personal (arma de fuego de uso civil defensiva y deportiva).

Con respecto a la portación de armas de fuego se puede indicar que es el derecho garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, y que se que materializa en el documento otorgado por la institución legalmente autorizada para extenderlo, hoy día, la Dirección General de Control Armas y Municiones DIGECAM, que faculta a una persona a portar una arma o varias armas de fuego otorgándole el derecho a desplazarse libremente con él o ellas, dentro del territorio nacional, con las respectivas limitaciones impuestas por la ley.

#### **2.5.6.1 Regulación legal de la portación**

El Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho portación de armas, regulado por la ley.



Por su parte la Ley de Armas y Municiones establece en el Artículo 70 que con la autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la ley.

Al respecto, el reglamento de ley de armas y municiones Acuerdo Gubernativo 85-2011 en el Artículo 30 contempla los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener licencia de portación de armas de fuego.

Puede establecerse que el derecho de tenencia y portación de armas no es un derecho absoluto pues la ley establece una serie de prohibiciones objetivas y subjetivas para su ejercicio, así el Artículo 10 de la Ley de Armas y Municiones prohíbe a personas individuales y jurídicas, la importación, fabricación, exportación, enajenación, portación, tenencia, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico, tránsito, comercialización y servicios rotativos a las armas de fuego bélicas, sus componentes y/o sus municiones, de uso exclusivo del Ejército de Guatemala y las clasificadas como automáticas, salvo los casos de excepción señalados en la propia ley.



## CAPÍTULO III

### 3. Delitos y Faltas

#### 3.1 Generalidades

La prevención del delito es uno de los objetivos del Estado y todos sus organismos jurisdiccionales, el delito a través del tiempo ha merecido una innumerable gama de sinónimos para conceptualizarlo, desde sus orígenes que remontan a las antiguas ciudades griegas y romanas lo consideraban desde dos perspectivas: el dolo y la culpa. Para establecer la naturaleza jurídica del delito muchos criminalistas han formulado nociones de tipo legalista, filosófico, dogmático, y técnico jurídico, enfocados en corrientes positivistas y de derecho natural.

Eugenio Cuello Calón (1957, pág. 289) dice “una noción verdadera del delito lo suministra la ley al destacar la amenaza penal, sin la ley que lo sancione no hay delito, por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una acción, si su ejecución no ha sido prohibida por la ley, bajo la amenaza de una pena, no constituiría delito”.

En cuanto a las faltas, se debe notar que al igual que un delito es una infracción a ley menos grave, que generalmente es sancionada con pena de multa.

### 3.2 Definición de delito

Para elaborar una definición de delito es necesario acudir a los elementos que lo integran reconocidos doctrinariamente y depurar aquellos que no integran un comportamiento delictivo. Dado que la ley penal no contempla una definición de delito es necesario reunir ciertos elementos lógicamente escalonados que demuestran su existencia.

Luis Jiménez de Asúa, al tratar de definir el delito dice: “es un acto u omisión antijurídico y culpable”; es decir, “es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. (La Ley y el Delito. Principios de Derecho Penal, 1959, pág. 201 y 207)

Otra definición clásica de delito es la siguiente: la acción típica antijurídica y culpable, sometida a una apropiada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad. Tomando en cuenta que el delito es concebido como un hecho real e históricamente natural, su investigación lleva al estudio del delincuente en su realidad social y busca las causas que lo motivan a delinquir.

Según Lombroso (1876), al delincuente se le puede estudiar aplicando diversas teorías: Teoría Atávica, teoría morbosa, la epilepsia como síntesis, la teoría criminogenética definitiva y por último el análisis crítico que da origen a la teoría peligrosista que es un fundamento primordial para la existencia de delitos.

La autora considera que el delito es toda acción u omisión humana típica antijurídica, culpable, y punible.

### **3.2.1 Teoría general del delito**

La teoría general del delito se encarga de todos aquellos aspectos comunes de un hecho punible, estos son la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad, aunque no se deberían tomar en cuenta solo estos tres sino también las justificaciones y exculpaciones, tomando en cuenta que el juez antes de dictar sentencia debe integrarlos; la teoría del delito puede compararse con una escalera cuyos peldaños son los elementos del delito los que a través de diversas investigaciones y análisis lógicos lo han conceptualizado.

No se entrará en detalles en cuanto a definir cada uno de los elementos positivos y negativos del delito, únicamente se hace mención de la acción como uno de los elementos principales que da origen a los demás, se ha de notar que ella es una manifestación de voluntad para realizar cualquier hecho.

José Luis Diez Ripollés y Esther Giménez-Salinas Colomer (2001, pág. 142) coordinadores del Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, al respecto manifiestan: “en la base de la teoría del delito se encuentra el comportamiento humano, por lo cual el interprete debe comenzar preguntándose, ante todo, si lo que tienen bajo análisis es un comportamiento o conducta humanos. El concepto de acción juega así un papel básico en esta teoría”.

### 3.2.1.1 Elementos positivos del delito

Dentro de estos elementos se encuentran: la actividad (acción o conducta humana), tipicidad, culpabilidad, imputabilidad, la antijuricidad.

### 3.2.1.2 Elementos negativos del delito

En cuanto a los elementos negativos se mencionan: la falta de acción o falta de conducta humana, ausencia de tipo o atipicidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad.

. Al hacer una comparación entre los elementos positivos y negativos del delito se indica la siguiente.

<b>Positivos</b>	<b>Negativos</b>
Acción	falta de acción
Tipicidad	atipicidad
Antijuricidad	causas de justificación
Culpabilidad	causas de inculpabilidad

### 3.3 Las faltas

A pesar que algunas de las infracciones a la ley carecen de gravedad y son consideradas como faltas en la legislación penal de Guatemala, merecen una

especial atención en el Libro Tercero del Código Penal, que incluye las faltas contra las personas, contra la propiedad, contra el orden público, contra las buenas costumbres y contra el orden jurídico tributario.

### **3.3.1 Antecedentes**

El sistema de faltas o contravenciones ha dado origen en algunos países a una subrama del Derecho Penal llamado Derecho Contravencional, o Derecho de Faltas, todo ello a raíz que han considerado las faltas en el Derecho Penal como “una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito”.  
( <https://www.renar.gov.ar/faq3.htm>.7.46 pm.25/10/2013)

El sistema de faltas se ha ido perfeccionando conforme van surgiendo nuevos hallazgos que den origen a la protección de la integridad física de las personas, de esa razón los legisladores crean nuevos tipos penales. La característica de las faltas que son menos graves que un delito permite que sean catalogadas como tales, asimismo las penas a imponerse son leves evitándose las privativas de libertad y predominando las multas. Un ejemplo claro y donde más se dan es en materia de tránsito.

### 3.3.2 Definiciones

Al momento de querer definir las faltas se toma en cuenta a lo que al respecto se refieren los juristas Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela (2008, pág. 678) en su libro de Derecho Penal Guatemalteco: “las faltas o contravenciones son conductas ilícitas dentro de la ley penal, que regulan cierto tipo de situaciones, que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi intrascendente han merecido estar previstas dentro de un título especial”.

“En el Derecho Penal, son las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; por lo cual se han denominado delitos veniales o miniaturas del delito”. (Cabanellas de Torres, 2005, pág. 162)

### 3.3.3 Clases de Faltas

Las faltas se encuentran reguladas en el Código Penal en los Artículos 480 al 498, Libro Tercero, las siguientes:

- a. Faltas contra las personas
- b. Contra la propiedad
- c. Contra las buenas costumbres
- d. Contra el orden público
- e. Contra el orden jurídico tributario



En cuanto a los aspectos generales en materia de faltas el Código Penal, Artículo 480, enumera disposiciones contenidas en el Libro Primero del código en mención, en lo que fuere conducente.

### **3.3.4 Diferencias entre delitos y faltas**

En cuanto a las faltas y a modo de establecer una diferencia entre ambos términos se puede decir que la una se diferencia del otro en cuanto a la naturaleza jurídica de las infracciones y la gravedad de las mismas, así como también atendiendo a la clasificación de las penas reguladas en la Ley Penal.

Se ha considerado que existen dos sistemas para determinar la diferencia entre delito y faltas, un bipartito que incluye los delitos y faltas y otro tripartito que se centra en crímenes, delitos y faltas, sin embargo; el que adopta la legislación guatemalteca es el bipartito porque lo único distinto entre ambos es el tipo de pena impuesta y el tribunal que los conoce. Una falta cumple con los mismos elementos que un delito. La diferencia es que la propia ley decide caracterizarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad.

### **3.4 Jurisdicción y Competencia**

#### **3.4.1 Jurisdicción**

En términos generales, Jurisdicción es una potestad que la ley otorga a los jueces de poder conocer y fallar en un asunto, sea este civil, penal, laboral o de otra naturaleza dentro de un territorio determinado por la ley. Tal potestad, “es atribuida por la Constitución Política de la República de Guatemala a un órgano específico del Estado y disciplinada por el derecho procesal, para investigar los hechos y actuar la ley sustantiva, que se ejerce cuando el caso específico es decidido por el tribunal mediante el proceso y se ejecuta la sentencia firme”. (Arango Escobar, 2004, pág. 222)

Es “poder o autoridad para gobernar y poner en ejecución las leyes, o para aplicarlas en juicio...”(Academia de la Lengua Española, pág. 778)

Por su parte la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo doscientos tres establece que la justicia debe ser impartida de conformidad con las leyes guatemaltecas y que solo los tribunales de justicia tienen la potestad de juzgar. En cuanto a la función jurisdiccional estipula que pertenece exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia y los tribunales legalmente establecidos. Tal disposición se reitera en el Artículo treinta y siete del Código Procesal Penal. En cuanto a las características de irrenunciable e indelegable se establecen en el mismo cuerpo legal en su Artículo treinta y nueve.

La Ley del Organismo Judicial, hace mención de tal extremo en los Artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho (Justicia y Jurisdicción) e indica los órganos a los cuales se les atribuye la jurisdicción.

La Licenciada Crista Ruiz Castillo de Juárez, citando a Couture, indica que la función jurisdiccional es una “función pública realizada por los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, de acuerdo a la forma requerida en la ley...” asimismo, que tiene como finalidad tutelar los derechos y declararlos una vez ha concluido el proceso. (Castillo de Juárez, 2007, pág. 65)

Para determinar la finalidad de la función jurisdiccional, la misma autora indica varias doctrinas: en cuanto a explicar que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales tutela la seguridad de cada ciudadano, así como la función que tienen los órganos jurisdiccionales de afirmar a quien le asiste un derecho y quien tiene la razón, manteniendo una justicia eficaz que brinde seguridad a las personas de manera individual y colectiva.

### **3.4.2 Elementos de la Jurisdicción**

Los elementos de la jurisdicción son conocidos también como poderes, principios o facultades, en el presente apartado se hará un breve análisis de cada elemento atendiendo a criterios doctrinarios citados por varios autores.

- a. **Notio o conocimiento de causa:** conocido como el derecho que tiene al juez para conocer determinado asunto, atendiendo a la existencia de presupuestos procesales, capacidad procesal y la competencia para que pueda pronunciarse al respecto y dictar la resolución respectiva.
  
- b. **Vocatio o citación a juicio:** facultad que tiene el juez que conoce un caso de citar a las partes que comparezcan a juicio dentro de un plazo determinado, en caso contrario debe actuar conforme a la ley.
  
- c. **Coertio o castigo:** al existir una desobediencia judicial es necesario hacer uso de la fuerza pública para conducir a la persona citada al tribunal que conoce el caso y de tal manera el proceso se desarrolle normalmente.
  
- d. **Iudicium o declaración del derecho:** el juez tiene la facultad de ponerle fin al proceso dictando una resolución favorable o desfavorable dentro de los límites legales.
  
- e. **Executium o ejecución:** es hacer cumplir los mandamientos del juez, voluntariamente o con la fuerza pública.

En cuanto a los elementos anteriores Oscar Alfredo Poroj Subuyuj (2007, pág. 82) indica que el poder del Estado al momento de ejercer la jurisdicción está dotado de los principios: “cognitio, vocatio, iudicium, executio, es decir; facultad de conocer, de



convocar a las partes, de resolver judicialmente y de ejecutar las resoluciones dictadas”.

### **3.4.3 Clases de Jurisdicción**

Doctrinariamente se pueden apreciar las siguientes clases de jurisdicción:

- a) Acumulativa: conocida como la facultad que tiene el juez de conocer asuntos que no son de su competencia pero que por razones de necesidad lo hace, con la única obligación de dar informe al que sí la tiene.
- b) Contenciosa: se da cuando hay Litis y es necesario que la conozca un tribunal para resolver la pretensión.
- c) Voluntaria: es cuando no existe Litis y las partes voluntariamente acuden a un tribunal para que les resuelvan sus pretensiones.
- d) Delegada: se da cuando un tribunal conoce un caso por encargo de otro de igual o diferente jerarquía.
- e) Propia: tiene similitud con la competencia dado que la ley indica que asuntos debe conocer el tribunal.
- f) Ordinaria: acá se define concretamente que actividades debe realizar el juez.

### **3.5 Competencia**

Al hablar de competencia se está frente al límite de la jurisdicción, términos que tienden a confundir pero que se diferencian una a la otra, aunque cabe mencionar que no se deben separar del proceso penal, como elementos esenciales.

El doctor Arango Escobar (2004, pág. 233) indica que la competencia es “el segundo de los presupuestos que condicionan la actividad legítima de los tribunales y se manifiesta frente a los demás tribunales, debiendo éstos abstenerse de entrar en su conocimiento”.

Al tratar de determinar la competencia se toman en cuenta criterios objetivos, de razón y función, así como también criterios territoriales.

Una definición propia de la autora sobre el concepto de competencia es el siguiente: es un presupuesto procesal que faculta a un tribunal para conocer determinado asunto atendiendo a los límites (la competencia establece límites a la jurisdicción, esto por criterio de cuantía, territorio, grado, materia, turno).

Al establecer una diferencia entre jurisdicción y competencia se cita al Doctor Eddy Giovanni Orellana Donis (2004, pág. 142), que al respecto dice: “la diferencia es simplemente que la Jurisdicción es el todo y la Competencia es la especie..., todos los jueces tienen Jurisdicción pero no todos los jueces tienen competencia en determinados asuntos”.

### **3.5.1 Clases de Competencia**

Es importante indicar que las reglas de competencia se encuentran claramente establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, enumerando cada una de ellas.

La competencia se manifiesta de diversas formas para poder limitar la jurisdicción como facultad del Estado de aplicar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales de la manera siguiente:

- a. Por razón de la materia
- b. Por razón de la cuantía
- c. Por razón de territorio
- d. Por razón de grado

### **3.6 Juicio por Faltas**

El juicio por faltas es considerado por la Ley Penal como uno de los procedimientos especiales regulados en el Código Procesal Penal artículos 464 al 491, atendiendo a objetivos específicos de simplificación de procedimientos, menor intervención estatal en los juicios y aumento de garantías procesales, no solo para la víctima sino también para el imputado. Las infracciones a la ley penal se han clasificado atendiendo a la gravedad entre delitos y faltas, para lo cual se ha incorporado al proceso penal el juicio por faltas donde el Ministerio Público no interviene en la investigación, a sabiendas que es el ente encargado de diligenciar esta fase del proceso.

En las reformas hechas al Código Procesal Penal, Decreto 51-92, por el Decreto 32-96 se hace referencia a las atribuciones que ejercerán los jueces de paz penal y dentro de ellas es conocer las faltas, los delitos contra la seguridad y el tránsito y

todos aquellos cuya pena sea de multa reguladas en el apartado específico del citado código (Decreto 79-97); según las reformas anteriormente descritas el único órgano facultado para conocer estos delitos es el juez de paz.

Para juzgar las faltas el juez de paz oirá al ofendido o a la autoridad denunciante, y posteriormente al imputado, luego de conocidos los hechos dicta la sentencia respectiva, siempre y cuando el imputado reconozca de manera expresa los hechos y se declare culpable, a razón de eso el juez si no estima necesario realizar diligencias ulteriores da por finalizado el diligenciamiento, imponiendo la pena respectiva y en su caso, ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada, si fuere procedente.

Si el imputado no reconoce su culpabilidad y es necesario realizar otras diligencias para determinar o desvirtuar los hechos, se lleva a cabo el juicio oral y público; regulado en el Artículo 489 del Código Procesal Penal. El juez convoca al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá los medios probatorios necesarios; sin embargo, de oficio o a petición de parte se podrá prorrogar la audiencia en un plazo no mayor a tres días como lo establecen las reformas hechas en el Decreto 79-97 y establecido en el cuerpo legal motivo de análisis Artículo 490. Con el único objeto de reparar la prueba y disponiendo de la libertad simple o caucionada del imputado.

Contra las resoluciones dictadas en esta clase de juicios únicamente procede el recurso de apelación, del cual conoce el Juzgado de Primera Instancia del Ramo

Penal el que deberá resolver en un plazo de tres días, al resolver lo conducente devolverá las actuaciones al juez que conoce el asunto de inmediato; tal recurso de apelación podrá ser interpuesto verbal o por escrito después de dos días de notificada la sentencia.

Es necesario resaltar que el Ministerio Público en esta clase de juicios no tiene ninguna intervención como ente investigador, por lo tanto, al momento de recibir una denuncia de hechos que pueden ser tipificados como faltas o delitos contra la seguridad del tránsito y en los que deba sancionarse únicamente con pena de multa debe remitir lo actuado al juzgado de paz y éste si lo considera pertinente lo hace de conocimiento del Ministerio Público en caso fuere constitutivo de delito.

En cuanto a la ejecución de la pena impuesta por el juez, se puede expresar que éstas no deben ser ejecutadas antes de que se encuentren firmes. La ejecución de la pena de multa es dar cumplimiento al pago de la pena pecuniaria impuesta por el juez y si el condenado no la paga se trabará embargo sobre los bienes suficientes que alcancen a cubrirla.

La pena de multa se ha tomado desde dos perspectivas, una como política criminal cuyo efecto es la pena de prisión al incumplimiento de la misma y por otro lado se convierte en una fuente de impunidad para los capitalistas, de esta cuenta se debe establecer una pena de multa de acuerdo al nivel económico de cada persona y no estandarizarla, de tal manera que se evite favorecer a la clase económica alta.



Aunque existen mecanismos establecidos para el pago de multas y evitar la pena de prisión.



## CAPÍTULO IV

### 4. La pena

#### 4.1 Antecedentes históricos

El origen de la pena históricamente es variado, dado al transcurso del tiempo. En la antigüedad la pena era tomada como una venganza y no como se caracteriza en la actualidad. Los ancestros tomaban la pena como un castigo público y como una manera de ejemplaridad al que infringía sus leyes y para los que veían tales actos, la pena no era tomada como una forma de corregir a las personas y reinsertarlas a la sociedad.

La pena ya como una actividad netamente estatal tiene su fundamento en la época medieval en el Siglo V al XV, desde allí inicia su labor para obtener las reacciones que se daban en la sociedad de esa época de manera individual y penalizarlas legalmente, toda esa abstracción de reacciones individuales duró varios siglos hasta adentrarse al siglo XVIII, al finalizar la época moderna y el comienzo de la época contemporánea que fue marcada con la Revolución Francesa.

Luego de constantes manifestaciones de la pena y diversas teorías al respecto se puede dar un concepto de lo que en realidad es la pena. En la actualidad se conoce como una manera de delimitar o privar ciertas acciones que se encuentren reguladas en las leyes penales, tomando en consideración que si no llenan los requisitos

establecidos en la misma no puede ser considerado como una pena en materia penal.

Etimológicamente al término “pena” se le ha atribuido varios significados en la historia del Derecho Penal, derivándose del vocablo *Pondus* (peso), otros del sánscrito *Punya* (pureza o virtud), algunos otros que se originan del griego *Pomos* (trabajo o fatiga); y por último se considera que proviene de la palabra latina *Poena* que significa castigo o suplicio. (de León Velasco & de Mata Vela, 2008, pág. 249)

Al hacer mención en términos jurídicos al concepto de pena y en un sentido más amplio se considera una sanción, castigo, condena, dolor físico, pesar, punición, fatiga, trabajo; sin embargo, muchos tratadistas consideran que pena es un medio de **retribución y prevención social**, pero la mayoría de autores están de acuerdo al considerar la pena como una **consecuencia jurídica del delito**.

Al respecto Eugenio Cuello Calón (1971, págs. 581,582) expresa:

“el sentido y fin atribuido a la pena por las distintas concepciones penales es muy diverso. En este punto predominan dos principios antagónicos; El de la expiación o retribución, que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido (*Quia peccatum est*), y el de la prevención, que aspira, como su nombre lo indica, a prevenir la comisión de nuevos delitos (*Ne peccetu*). El antagonismo entre concepciones de pena y castigo de prevención culmina en la orientación penológica anglosajona que abandona por completo la idea de retribución y de castigo, sustituyéndola por la de tratamiento; sobre la base del estudio de la personalidad del delincuente y encaminado a su reforma, a la segregación los no reformables y la prevención del delito”.

Existen muchas formas de manifestación de los fines de la pena, ya sea por miedo o violencia psicológica que impida el delito o como un tratamiento de seguridad social o individual, que permite a las personas sentirse seguras en sus derechos patrimoniales o físicamente; todo ello se logra porque los delincuentes se sienten amenazados al existir una pena impuesta al cometer cierto actos, esto hace que el número de delitos no crezca y por otra parte se reinserten a la sociedad, por temor, castigo, prevención o coaccionados, pero que ayudan al Derecho Penal cumplir con sus fines.

El Delito es el presupuesto necesario de la pena; entre ambos hay una relación puramente lógica, puede decirse que es una retribución del delito cometido, si se descarga a esta palabra de todo el significado vindicativo. La pena tiene los mismos fines de la ley penal, evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar. (Rodríguez Devesa, 1979, pág. 883)

En conclusión, se puede afirmar que el delito y la pena guardan íntima relación en cuanto a su origen y significado ya que uno depende del otro, si no hay delito no hay pena y si no hay pena se delinque sin escrúpulos; los dos términos tienen como común denominador el delincuente.

#### **4.2 Definición**

La pena puede definirse de diversas formas y desde varios puntos de vista, como un castigo (mal) que el Estado a través de su ius puniendi impone a los delincuentes a la

comisión de un delito pero que al final los absuelve del mismo; o como un bien que se trata de beneficiar al delincuente reinsertándolo nuevamente a la sociedad, aunque el proceso de reeducación sea doloroso y largo.

La pena es la “sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”.(Cabanellas de Torres, 2005, pág. 291)

La pena “es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”. (de León Velasco, & de Mata Vela, 2008, pág. 253)

Para la autora, pena es la consecuencia jurídica de realizar actos antijurídicos que dañan a la sociedad y al delincuente mismo, que regularmente conllevan la privación de libertad y restricción de ciertos derechos, impuesta por el Estado a quien infringe la ley a través de sus órganos jurisdiccionales.

### **4.3 Características**

Las características de la pena son:

- a. Es un castigo: especialmente para el condenado la pena se vuelve un sufrimiento, aunque sea un bien social y para el mismo delincuente.
- b. Es de naturaleza pública: el Estado es el único que puede imponerla.

- c. Es una consecuencia jurídica: se encuentra tipificada en una ley, impuesta por un órgano jurisdiccional competente.
- d. Debe ser personal: solo es impuesta a la persona que cometió el ilícito penal.
- e. Debe ser determinada: debe existir una pena específica para cada delito e imponerle al delinciente la que le corresponde, puesto que debe haber un límite a modo que éste tenga opción a rehabilitarse o corregirse.
- f. Debe ser proporcionada: se debe imponer al delinciente la pena que le corresponde dependiendo el ilícito que haya cometido y no más, así como la gravedad del mismo y la valoración que le dé el Juez al momento de dictar sentencia.
- g. Debe ser flexible: de conformidad con lo establecido en la ley penal, la pena debe ser fijada atendiendo al máximo y mínimo de peligrosidad del delinciente a la gravedad del ilícito, de tal manera que un juez debe actuar con apego a la ley. Al respecto, se hace referencia a la fijación de la pena establecida en el Artículo sesenta y cinco del Código Penal Decreto diecisiete setenta y tres (2008, pág. 26)

“Fijación de la pena: El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que ocurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.(...)”

#### **4.4 Fines**

Los fines que la doctrina muestra son los siguientes:

- a. Servir de utilidad social que contribuya a la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delinciente.

- b. Prevenir posibles prácticas delictivas por parte de los ciudadanos que aún no han delinquido.
- c. Ayudar al delincuente a regresar a la sociedad como un hombre nuevo con ánimo de servir a su patria decentemente.

Al respecto de Mata Vela y de León Velasco (2008, pág. 256) señalan dos fines haciendo alusión a los fines anteriormente expuestos.

- El delincuente luego de sufrir la pena se aparte de hacer el mal y se reinserte en la sociedad.
- Mediante la ejecución de las sentencias al momento de imponer una pena los ciudadanos en general eviten manifestar una conducta delictuosa a modo de prevención.

Para conocer, desde una perspectiva más amplia los fines de la pena, se deben analizar la teoría de retribución, que consiste en una corriente filosófica idealista y cristiana en donde se busca que el delincuente compense el mal que ha causado. Por otra parte, la teoría de la prevención especial manifiesta que al delincuente debe intimidarse para que no vuelva a delinquir y evitar la comisión de nuevos delitos; en cuanto a la tercer teoría de la prevención general muchos autores han considerado que la pena no solamente debe ser una prevención de manera individual sino general, donde todos los ciudadanos se vean advertidos a no cometer delitos.

A raíz de lo anteriormente expuesto es necesario hacer mención de tres estadios que conforman el Derecho Penal y no deben quedarse ajenos al mismo. Uno de ellos es la punibilidad, definida como la “conminación de retribución penal, formulada por el legislador para la defensa de intereses sociales determinados que busca tutelar.” (de León Velasco, & de Mata Vela, 2008, pág. 260). En segundo término se encuentra la punición que es la propia fijación de la pena impuesta por un Juez competente donde se le priva de libertad al delincuente, esta pena debe cuantificarse observando la gravedad del delito. Y, por último, se encuentra la pena propiamente dicha que es definida por de León Velasco y de Mata Vela (2008, pág. 263) como “la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano judicial para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización. Además, es conocida como el acto de ejecutar la punición impuesta por un órgano jurisdiccional competente, llamada sentencia condenatoria.

#### **4.5 Clases de pena**

##### **4.5.1 Según la doctrina las penas pueden clasificarse de la manera siguiente:**

###### **4.5.1.1 Atendiendo al fin que se proponen alcanzar.**

- a) Intimidatorias.
- b) Correccionales o reformatorias.
- c) Eliminatorias

4.5.1.2 Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen.

- a. La pena capital
- b. La pena privativa de libertad
- c. La pena restrictiva de libertad
- d. La pena restrictiva de derecho
- e. La pena pecuniaria
- f. Penas infamantes y penas aflictivas

4.5.1.3 Atendiendo a su magnitud

- a. Penas fijas o rígidas
- b. Penas variables, flexibles o divisibles
- c. La pena mixta

4.5.1.4 Atendiendo a su importancia

- a. Penas principales
- b. Penas accesorias

#### 4.5.2 En una clasificación legal las penas se clasifican de la manera siguiente

##### 4.5.2.1 Penas principales:

- Pena de muerte: se encuentra vigente en nuestro país aunque no se ponga en práctica, puesto que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha prohibido su aplicación.
- Pena de prisión: consiste en privar de libertad a una persona por el periodo impuesto, no pudiendo exceder de cincuenta años de prisión.
- Pena de arresto: se priva de libertad a un individuo pero en el rango de uno a sesenta días cuando se cometa alguna falta o infracciones leves a la ley penal.
- Pena de multa: se regula en varias leyes penales y que no siempre son preventivas de cometer ilícitos penales, puesto que son más utilizadas al momento de cometer faltas establecidas en la ley.

La pena de multa consiste en el pago de cierta cantidad de dinero por parte del delincuente, impuesta por el Juez, de conformidad con el delito y dentro de los límites legales. De conformidad con el Código Penal las penas de multa no deben exceder de doscientos mil quetzales. Críticos al respecto señalan que es una pena desigual ya que para el rico es una muestra de impunidad y para el pobre un sacrificio, pues carece de los recursos necesarios para solventarla aunque para el Estado sea una fuente de ingresos.

#### 4.5.2.2 Penas accesorias:

- La inhabilitación absoluta: consiste en privar de ciertos derechos al condenado (político, social, laboral).
- La inhabilitación especial: privar a manera específica de un derecho al condenado por un delito atendiendo a su profesión o cargo que desempeñaba.
- La suspensión de derechos políticos: lo priva de éstos el tiempo que dure la condena.
- El comiso: el condenado pierde a favor del Estado de todas las cosas u objetos provenientes de los delitos o las faltas.
- La publicación de sentencias: es exclusiva para delitos contra el honor.
- La expulsión de extranjeros del territorio nacional: se aplica a los extranjeros una vez cumplida la pena principal.

4.5.2.3 La conmuta: no es considerada exclusivamente una pena sino como una oferta o beneficio que el Estado otorga al condenado, cuando la pena de prisión no exceda de cinco años, la que se estima en un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien por día en prisión, tomando en consideración las circunstancias en que haya sido cometido el delito y las condiciones económicas del autor. La ley también establece limitaciones para este tipo de pena o beneficio puesto que no se le puede otorgar a personas que ya hayan cometido delitos o lo hagan por costumbre, así como a los condenados por hurto y robo.

## CAPÍTULO V

### 5. Portación ostentosa de armas de fuego

#### 5.1 Generalidades

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ( 2001) portación es: acción y efecto de portar o llevar especialmente armas. Es portador la persona que lleva una cosa de un lugar a otro. Es llevar consigo de un lugar a otro un objeto (arma de fuego y sus accesorios) dentro de los límites permitidos por la ley. Por otra parte, ostentoso es algo visible, donde todas las personas lo ven. Es algo aparatoso y digno de verse por los demás de manera exagerada.

Por lo tanto, portación ostentosa de arma de fuego es: conducirse por lugares públicos portando arma (s) de fuego, de manera visible y con exageración infringiendo las normas jurídicas prohibitivas, las normas sociales y morales con plena impunidad, desvirtuando el espíritu de la ley de la materia.

La portación de armas en una definición jurídica legal que se encuentra regulada en la ley de Armas y Municiones (2009, pág. 42) en su Artículo 70, la que en su parte conducente establece: “con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley (...)

Dicha portación debe estar sometida a las directrices establecidas por la Ley de Armas y Municiones y su Reglamento, se debe atender a las excepciones establecidas en ellos, así como la obligación de tener su respectiva licencia para portación de armas de fuego permitidas por la ley, otorgada por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).

La portación de armas de fuego legal o ilegal ha sido tema prioritario en el país, la razón está bien marcada ya que los ciudadanos infringen la ley a cada instante, dada esas circunstancias se han hecho reformas considerables en la ley específica, actualmente en el Decreto 6-2013 se hizo una reforma al Artículo 264 del Código Procesal Penal, en donde se encuentran establecidos delitos por los cuales no se puede otorgar medida sustitutiva, a tal reforma incluyen dos delitos más ( Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas y la tenencia de portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM) cuanto a la portación ilegal de armas de fuego, éstas reformas son una política de gobierno del gobierno local para reducir la delincuencia y evitar la circulación ilegal de armas de fuego en el país.

## **5.2 Definición**

La portación ostentosa de armas de fuego se define como: el traslado de armas de fuego de un lugar a otra de manera visible y sin ostentación; es decir, que todo ciudadano puede portar su arma atendiendo a las restricciones ya indicadas para no caer en falta de portación ostentosa de arma de fuego.

Dentro de las prohibiciones generales que la ley de Armas y Municiones regula, se encuentra la portación ostentosa de armas de fuego, señalada específicamente en el inciso "i", del Artículo 82, la que literalmente dice: "portar a la vista ostentosamente las armas y/o cargadores para más cartuchos de los que originalmente fueron fabricados para el arma o que sobresalgan de su empuñadura. (2009, pág. 52)

Así mismo, el Artículo 131 de la referida ley establece:

"Portación ostentosa de arma de fuego. Las personas con licencia de portación de arma, deberán portarla encubierta y sin ostentación. Comete falta de portación ostentosa o intimidatoria, la persona que ostente una o más armas y/o sus accesorios, portándolos de manera visible. El responsable de esta falta será sancionado con suspensión de la licencia de portación por seis (6) meses y multa de un mil (Q. 1,000.00) a un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00).

De repetirse una vez más la infracción señalada anteriormente, el juez competente podrá disponer de la cancelación de la licencia de portación de arma de fuego por un plazo no mayor de un (1) año. De cometerse la falta una tercera vez, el juez correspondiente podrá suspender la licencia de portación de arma hasta por un plazo de tres (3) años.

No podrá renovar la licencia de portación de arma de fuego, quien no hubiere cancelado las multas que sean impuestas por el juez competente.

Se exceptúa del presente Artículo a los integrantes de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, del Ejército de Guatemala y de las empresas de servicios de seguridad privada, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones. (Congreso de la República de Guatemala, pág. 75)

En tal definición legal de portación ostentosa de armas de fuego, no se prohíbe el traslado de un arma de fuego de un lugar a otro. Las personas que tienen licencia legalmente constituida tienen derecho de llevarlas de un lugar a otro siempre y cuando dicho acto lo hagan respetando las reglas de portación establecidas en la ley

mencionada, que consisten en portarla cubierta, es decir, que no sea visible y sin ostentación (de manera exagerada e intimidatoria).

El legislador previó la sanción respectiva consistente en el pago de una multa al responsable de cometer la acción de portación ostentosa de arma de fuego, sanción que se agrava en el sentido que si el infractor comete nuevamente la acción delictiva se le suspende la licencia temporalmente por un plazo no mayor de un año; esto tiene por objeto hacer conciencia en el portador de armas de fuego, para que observe lo regulado en la ley de la materia.

Cabe resaltar que se está frente a una ley permisiva, puesto que como se señaló anteriormente, el juez competente únicamente está facultado para suspender la licencia de portación de arma de fuego por el mínimo término de un año y hasta un máximo de tres años cuando sea cometido el mismo acto por tercera vez, no podrá renovar la licencia quien no haya cancelado las multas impuestas, de lo contrario el infractor tendrá la ventaja de renovarla.

En cuanto a quienes si pueden hacer uso del derecho de portar armas de fuego sin restricción de la ley de manera ostentosa, están los miembros de las fuerzas armadas del Estado, esto son, la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala, así como los Agentes de Seguridad Privada, en caso contrario el rigor de la ley debe recaer sobre las personas que infrinjan tales disposiciones.

### **5.3 Diferencia entre portación legal de armas de fuego y portación ostentosa de armas de fuego**

La diferencia radica en que, la portación legal es cuando se traslada un arma de un lugar a otro con su licencia respectiva pero no de manera visible a lugares públicos; mientras que, portar armas ostentosamente es exhibirlas de manera exagerada.

Otra diferencia entre ambos términos es, que la portación legal de arma de fuego es considerada como una facultad o autorización que dan las autoridades de mantener corporalmente un arma y trasladarla a lugares públicos sin exhibirlas, y portarlas de manera ostentosa no está permitido.

La portación legal de armas de fuego se encuentra regulada en el Artículo setenta de la Ley de Armas de fuego, donde se establece que todo ciudadano guatemalteco y extranjeros pueden portar sus armas de fuego de manera temporal o permanente siempre y que sean inscritas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM- y que la misma les otorgue la licencia respectiva.

### **5.4 Diferencia entre Tenencia y Portación de Armas de Fuego**

La tenencia, según Registro de Armas y Explosivos, interpretaciones de Daniel Gustavo Amerise (2004, págs. 12-13), como trabajo de la Materia de Política Criminal consiste: “en la acción de disponer de un arma en un ámbito de custodia del



causante, pudiendo disponer físicamente de ella sin recurrir a tercero, por su simple voluntad, dicha autorización habilita tener al legítimo propietario mantener el arma en su poder, usarla con fines lícitos, transportarla y practicar en polígonos autorizados.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo lo que la ley de Armas y Municiones prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos consignados en ésta, de tal manera que se logren los objetivos propios de la norma legal. Tal disposición se encuentra en el Artículo 62 de la referida ley.

La portación de arma (s) de fuego y la tenencia de arma de fuego es un derecho constitucionalmente establecido y por ende todo ciudadano guatemalteco con capacidad legal para ejercer sus derechos puede portar un arma o tenerla en su recinto, una vez cumpla con las disposiciones establecidas para la tenencia y portación de arma de fuego.

Para poder hacer uso de la tenencia de armas de fuego se debe seguir un procedimiento de registro establecido por la DIGECAM, el cual debe hacerlo personalmente el interesado en las instalaciones de la misma, debiendo presentar su arma o armas con su respectiva factura, recibo o el testimonio de la Escritura Pública de compraventa de armas de fuego que permita establecer la propiedad de la o las mismas.

Además, el interesado tiene la obligación de presentar a la DIGECAM dos municiones del arma que pretende registrar, con el objeto de tornar las huellas balísticas de la misma, todo ello deberá hacerlo el mismo día que se presente con el arma, todos los datos anteriores (proyectiles, vainas, casquillos) pasarán a formar parte de los archivos de la Dirección General de Control de Armas y Municiones; posteriormente procederá a extender al interesado la Tarjeta de Tenencia de arma, que deberá consignar los datos personales del solicitante correctamente e identificar su domicilio y residencia, así como indicar la fecha correcta y lugar de registro del arma.

La ley permite que un mandatario especial pueda apersonarse a las instalaciones de la DIGECAM para hacer los trámites antes expuestos cuando el interesado no lo puede hacer personalmente, siempre y cuando se haga de conformidad con la ley y bajo las exigencias que requiere la Ley de Armas y Municiones.

Asimismo, la Dirección General de Control de Armas y municiones tiene la facultad de negar la extensión de la Tarjeta de Tenencia de arma de fuego a las personas que no cumplan con todos los requisitos establecidos en la misma y si al hacer la prueba balística determina que el arma tiene defectos (no funcione o dispare) será devuelta para que el interesado la repare extendiéndole una tarjeta de registro temporal y ser registrada posteriormente en un término no mayor de un mes, la que quedará sin vigencia al menos que sea renovada por un periodo igual, para lo cual la DIGECAM está legalmente facultada.



Al querer diferenciar la tenencia se indica que esta habilita al legítimo usuario a mantener el arma en su poder, transportarla descargada y separada de sus municiones y usarla con fines lícitos (caza, tiro deportivo, etc), mientras que la portación consiste en disponer, en un lugar público o de acceso público, de un arma de fuego cargada, en condiciones de uso inmediato. La autorización para portación es de carácter restrictiva.

La diferencia entre tenencia y portación de armas de fuego consiste en que la tenencia es el derecho de tener un arma de fuego en su lugar de habitación y/o morada, mientras que la portación de arma de fuego es el derecho de trasladarla de un lugar a otro de manera legal.

Algunos juristas indican que el permiso de tenencia no impone en ningún caso autorización de portación de arma de fuego, aunque una lleva a la otra, por lo que permite diferenciar un concepto del otro de manera correcta, de tal modo que se cumpla el principio de legalidad. Se debe tomar en cuenta que la característica de la tenencia es la permanencia por el agente en su recinto y llevarla consigo.

En caso contrario, la diferenciación jurídica se ubica en la mayor o menor disponibilidad del arma de fuego. En criterios políticos y criminales se considera que la tenencia representa el primer escalón en el grado de peligrosidad y la portación acrecienta la misma.

La tenencia es aquella facultad del interesado de poseer un arma de fuego en un lugar físico en el que se encuentre a su disposición (por ejemplo, en su domicilio o en el lugar en donde se practica tiro), en tanto que la portación es aquella facultad en la que el interesado se halla autorizado a mantener corporalmente el arma en su poder. ([http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/02/schiavo..\\_santiago\\_b\\_rugo.pdf](http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/02/schiavo.._santiago_b_rugo.pdf). consultado 8:30 pm.25/10/2013)

### **5.5 Sanciones Reguladas en la ley**

La Ley de Armas y Municiones establece delitos, faltas y sanciones que serán impuestas al momento de infringir sus disposiciones, dentro de las que se pueden enumerar las siguientes:

- 1) Importación ilegal de armas, sancionado de cinco a ocho años de prisión inconvertibles y comiso de armas y demás especificaciones.
- 2) Importación ilegal de armas de municiones, sanción de tres a cinco años de prisión si la cantidad es menor a cincuenta municiones y de cinco a ocho años si es igual o superior y comiso. Se toman en cuenta las agravantes.
- 3) Exportación ilegal de armas de fuego, sanción de cinco a ocho años de prisión y comiso de armas.
- 4) Exportación ilegal de municiones para armas de fuego. Sanción de dos a cinco años inconvertibles y comiso de las municiones.

- 5) Venta ilegal de armas de fuego y municiones, sanción de cinco a ocho años de prisión inmutables y comiso de las armas, respectivamente.
- 6) Venta ilegal de explosivos, sanción de diez a quince años de prisión inmutables y comiso de los explosivos.
- 7) Fabricación ilegal de armas de fuego y municiones, sanción de ocho a doce años de prisión inmutable, comiso de armas y todo material en uso; de cinco a ocho años, respectivamente.
- 8) Fabricación de armas de fuego hechas o artesanales, sanción de seis a nueve años.
- 9) Fabricación, comercialización de chalecos anti balas, implementos o vestuarios de esta naturaleza, sanción de dos a cuatro años y comiso de mercadería.
- 10) La tenencia ilegal de máquina re acondicionadora de munición para armas de fuego, así como la tenencia ilegal de materiales de fabricación, son sancionados de dos a cinco años inmutables y comiso de materiales.
- 11) Tenencia y depósito de armas de fuego de uso bélico o de uso del ejército, sanción de diez a quince años de prisión, respectivamente.
- 12) Tenencia ilegal de armas de fuego artesanales o hechas, sanción de cinco a ocho años de prisión.
- 13) Tenencia ilegal de municiones y depósito ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivo, sancionados con prisión de cinco a ocho años, respectivamente.



- 14) Tenencia de armería, municiones ilegal, transporte y/o traslado sanción de tres a cinco años y ocho a diez años de prisión, respectivamente.
- 15) Tráfico ilícito de armas de fuego, sanción de 12 a 18 años de prisión, el tránsito ilícito de 10 a 12 años.
- 16) Portación ilegal de armas blancas de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, sanción de tres a cinco años.
- 17) Portación ilegal de armas de juego de uso civil o deportivas, sancionado con prisión de ocho a diez años.
- 18) Portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal, sancionado con prisión de diez a quince años inconvertibles.
- 19) Portación ilegal de armas de fuego bélicas, sanción de 10 a 15 años.
- 20) Portación ilegal de explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, sanción de doce a dieciocho años.
- 21) Disparos sin causa justificada, sancionado de uno a tres años de prisión y comiso del o las armas.
- 22) Portación de armas de fuego en estado de embriaguez, cuya sanción es multa de mil a tres mil quetzales y suspensión de licencia por un año.
- 23) Tenencia o portación de armas de fuego con número de registro alterado, una sanción de 10 a 12 años de prisión.

- 24) Portación de armas de fuego sin licencia, multa de un mil a mil quinientos quetzales.
- 25) Portación ostentosa de armas de fuego, sanción, multa de mil a un mil quinientos quetzales y suspensión de la licencia por seis meses.
- 26) Falta por licencia vencida, multa de un mil quinientos a tres mil quetzales.
- 27) La construcción clandestina de polígonos de tiro será sancionado con prisión de cinco a ocho años.
- 28) Si se modifica de manera ilegal armas de fuego se sancionará al responsable de seis a ocho años, o si se reparan armas de fuego no registradas la sanción será la misma.

Los delitos antes descritos fue una propuesta razonable del pleno del Congreso de la República de Guatemala, puesto que es una normativa que está a la altura de los acontecimientos criminales actuales, y para darle una pronta solución a los mismos se regularon tales delitos. Cada uno de los delitos establecidos en la ley de Armas y Municiones contemplados desde el artículo 97 al 146 constituyen un peligro grave para las personas, por tal razón han sido contemplados.

Por otra parte, se pretende con la regulación de los delitos indicados contrarrestar el tráfico ilícito de armas y municiones y/o accesorios, además de crear conciencia en la población sobre la peligrosidad del uso ilegal de las armas y municiones, dado a la zozobra que se vive actualmente en el país por la propagación de las mismas.



Todos los delitos establecidos son primicia, sin embargo, no se encuentran excepciones referente a la edad mínima de portar armas de fuego por agentes de seguridad privada, ya que no se permite agentes menores de 25 años.





## CAPÍTULO VI

### **6. La inaplicabilidad del Artículo ochenta y dos inciso “i” de la Ley de Armas y Municiones en el Área Urbana del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.**

#### **6.1 Contextualización**

Es preciso decir que aunque la ley de Armas y Municiones es clara en prohibir la portación ostentosa de armas de fuego, en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, muchas personas portan su arma de manera ostentosa y con exageración, tal extremo se verifica por medio de instrumentos de investigación donde la población expone claramente los motivos que originan el incumplimiento a dicha norma penal.

El Artículo ochenta y dos inciso “i” de la Ley de Armas y Municiones dispone tal prohibición de manera general, para evitar la portación de armas de fuego a la vista ostentosamente; asimismo, el Artículo ciento treinta y uno del referido cuerpo legal preceptúa lo que es portar armas de fuego de manera ostentosa y a la vez impone sanciones concretas. Además, contempla una excepción a la regla al hacer alusión a los guardias de seguridad privada y a las fuerzas de seguridad y orden público, en cuanto a la portación de armas de fuego; sin embargo, las personas comunes las portan de la misma forma, aunque para ellos no aplique tal excepción, cayendo en una falta que es sancionada con multa y suspensión de licencia para portar el arma



de fuego; el juez competente para tal efecto es el Juez de Paz del municipio, al tomar en cuenta la reincidencia del infractor.

No obstante la portación de armas de fuego es un derecho constitucional, el Artículo ochenta y dos inciso "i" hace tal prohibición con la característica que sea portada de manera ostentosa como mecanismos para garantizar la seguridad, libertad, integridad física y justicia a las personas; la misma ley considera necesario regular las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego y municiones dentro del territorio nacional, con apego a las normas constitucionales.

## **6.2 Análisis de las leyes que regulan la Portación de Armas de fuego**

En cuanto a la Constitución debe dejarse claro que permite la portación de arma de fuego y lo hace como una política que permite a los ciudadanos defenderse de ataques ilegales contra su persona, con ello está en sintonía con el deber que tiene de brindar seguridad (el Estado permite a las personas defenderse, se puede decir que acá tiene relación con los casos de legítima defensa que la ley penal contempla como causas de justificación).

Sin embargo, aunque la Constitución Política de la República de Guatemala contemple este derecho, no significa que las personas que usan las armas incumplan las restricciones que se establecen para el uso, tenencia y portación de armas de

fuego establecidos claramente en la ley de Armas y Municiones. A raíz de ello se han implementado políticas que fortalecen, garantizan y reglamentan tal derecho.

Por tal razón, la Ley de Armas y Municiones se debe ver como un reglamento a seguir al momento de hacer uso del derecho constitucional de portación de arma de fuego, ya que en ella se establecen parámetros claros de cumplimiento; hay que resaltar el mayor aporte establecido en la ley que es la prohibición de portar las armas de manera ostentosa, tomando en consideración que se incluyó dentro de esta legislación con el propósito de salvaguardar la integridad psicológica de las personas, especialmente a niños y niñas que juegan en las calles o parques, pues como se sabe no se puede jugar con la inocencia de ellos.

Por lo anterior, es preciso señalar que a través de esta prohibición el Estado de Guatemala otorga un derecho pero a la vez establece una prohibición a modo de garantizar otros derechos ciudadanos que permiten el desarrollo integral de los mismos.

Al retomar lo preceptuado respecto a los guardias de seguridad y agentes del orden público, es de notar que el portar armas de fuego de manera ostentosa es un derecho, está permitido en primer lugar con la idea de seguridad, es por ello que estas personas si deben tenerlas a la vista, pues lo que se trata es que las personas que van a delinquir, pueden ver un disuasivo al observar a un agente del orden público armado, cosa que no sucedería si no lo ven armado). Entonces el permiso

legal para estas personas precisamente tiene fundamento en que ello servirá como medio de prevención.

En cambio en una persona particular, la portación ostentosa puede verse como una manera provocativa, y de peligro. Esto a raíz que la sociedad ya está estereotipada y califica de esa manera esa conducta, y de hecho es así, no tendría lógica que un agente del orden portara su arma escondida si su trabajo es la seguridad.

Ahora bien, lo anterior demuestra que efectivamente existe una política bien definida del Estado en el tema de armas de fuego, y es precisamente ello lo que motiva realizar un análisis para determinar que existen sectores de la población guatemalteca que no obstante estar claramente establecidas las prohibiciones en la presente ley, siguen portando sus armas de fuego de manera ostentosa; cabe indicar que se ha generado gran discusión sobre la permisibilidad legal de portación de armas de fuego en estas circunstancias a los guardias de seguridad privada y agentes del orden público, y que a la vez no han tenido efecto a razón que se justifica tal forma de portación de arma de fuego de manera ostentosa.

### **6.3 Consideraciones a la opinión de las personas consultadas**

Las autoridades locales indican que es obligación de la Policía Nacional Civil hacer efectiva la normativa en el sentido de reducir al orden a las personas que portan ostentosamente arma de fuego, para el efecto consideran que deben primero prevenirlo y solicitarle que porte el arma de conformidad con la ley, pues de lo

contrario lo conducirán y lo pondrán a disposición del Juez de Paz competente; éstos deberán llevar un control de las personas apercibidas y conducidas por esta razón, para el solo efecto de demostrar posteriormente al juez la reincidencia de dichas personas.

No obstante tener la obligación de ejecutar la ley, no la realizan por diversas razones, entre las que indican la corrupción, falta de elementos para cubrir las necesidades de la población.

Dentro de las soluciones expuestas por parte de las autoridades para contrarrestar dicho flagelo se encuentran: capacitar a los agentes de la Policía Nacional Civil de acuerdo al área geográfica donde se encuentran cumpliendo sus obligaciones, debido que las costumbres varían de lugar a lugar, en segundo término, que integren más elementos de seguridad a esta zona del país puesto que es un territorio extenso y se cuentan con pocos agentes para establecer el orden público.

Como una de las terceras soluciones sería que las sanciones establecidas fueran más drásticas para que la población tomara conciencia al momento de hacer uso del derecho constitucional de portación de arma de fuego y eviten la portación ostentosa, actúen con prudencia respetando las reglas establecidas en la normativa específica.

La población por su parte considera que uno de los factores por los que no se cumple la normativa que prohíbe portar ostentosamente las armas de fuego, es porque no todas las personas conocen a cabalidad dicha prohibición; a la vez indican



que los agentes de Policía Nacional Civil desconocen el contenido y alcances de la norma puesto que contribuyen al aumento de la corrupción al momento de querer aplicar la ley.

Muchas personas de la región hacen tal acción porque los agentes de la Policía Nacional Civil no están capacitados para evitar sobornos, además porque el sueldo que obtienen no les permite suplir sus necesidades básicas; otra de las razones porque las personas que por algún motivo no se apegan a la ley intimidan a los agentes para que éstos los dejen circular libremente.

Considera la población que para que efectivamente se cumpla con lo dispuesto en ley, debe depurarse a la Policía Nacional Civil, ejercer un mejor control sobre ellos y se inicien acciones legales en contra de los agentes corruptos.

Ahora bien, los mismos agentes de la Policía Nacional Civil no tienen claro cuáles son los alcances de la Ley de Armas y Municiones y cuál es el papel que juegan como responsables de mantener a la población segura, debido que gran parte de ellos asegura que efectivamente en el área urbana del municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa, las persona portan ostentosamente sus armas y los motivos por los que ellas lo hacen es por costumbre y que no se puede hacer mucho en estos casos; además, es un área peligrosa por lo que no pueden enfocarse a algo que es común en la población cuando hay mucho más peligro que atender y no cuentan con los elementos necesarios para cubrir todas las necesidades de la población.

Dentro de las soluciones que los agentes de la Policía Nacional Civil proponen respecto es que las personas sean capacitadas, a modo que conozcan con claridad los alcances de la ley. Además, que el Ministerio de Gobernación les asigne más elementos policiales a esta área, de tal manera que ellos puedan cubrir todas las necesidades de la población y aplicar correctamente las leyes.

Los trabajadores del Organismo Judicial del municipio de Chiquimulilla indican que a raíz de la falta de interés por parte de la Policía Nacional Civil en esta clase de faltas únicamente han recibido tres denuncias de portación ostentosa de armas de fuego; por lo tanto, no se ha seguido ningún proceso penal de este tipo, a consideración de los profesionales que laboran en tal institución la falta de portación ostentosa de arma de fuego merece atención y búsqueda de soluciones para contrarrestarla.

#### **6.4 Campaña de sensibilización**

Una campaña de sensibilización pretende transmitir conocimientos acerca de un tema que afecta a la sociedad o que la sociedad debería saber. Las campañas de sensibilización juegan un papel muy importante en la sociedad debido que a través de ellas se da a conocer a un grupo de personas o a una población en general temática de interés que les permiten un mejor desarrollo y bienestar.

Las campañas de sensibilización permiten que las personas tomen conciencia de los problemas a que están expuestos sino siguen los lineamientos que se les indican,

además les permite evitar situaciones que se darían si no conocieran los problemas que giran a su alrededor.

Uno de los motivos del presente trabajo es crear sensibilización en la población y en las autoridades sobre los efectos de la portación ostentosa y el incumplimiento de las normas que la prohíben. Así como fomentar una cultura de denuncia en la población del área urbana del municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, por el alto índice de criminalidad y el no apego a las normas y disposiciones legales, razón por la que existe la necesidad de darle a conocer a cada vecino la importancia de conocer la ley, en el presente caso la Ley de Armas y Municiones que prohíbe la Portación Ostentosa de Arma de Fuego.

Según Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES) entiende la sensibilización como: “el proceso mediante el cual se transmite el conocimiento acerca de armas de fuego y hechos negativos, acerca de la participación de la población en la prevención de la violencia armada”.

([www.iepades.com/joomla/index.php/sensinyj](http://www.iepades.com/joomla/index.php/sensinyj). 8:45 a.m. 01/10/2013)

Según este Instituto la violencia no se puede confundir con cotidianidad, se debe prevenir de manera que los jóvenes crezcan mentalizados a vivir en un país sin violencia y, además, no importando el constante flagelo social de criminalidad vivan tranquilamente; es necesario fomentar una cultura de paz y una cultura de denuncia para evitar el crecimiento de la ola de violencia.

La campaña de manos libres de armas y de violencia promovido por el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES), pretende que la niñez guatemalteca viva libre de armas y de violencia. El objetivo primordial de ésta institución es descentivar la portación de arma de fuego visible. Además, en dicha institución se ha promovido la prohibición de portación ostentosa de armas de fuego bajo el siguiente lema: “la portación ostentosa de armas de fuego es una falta, ¿Quién la tiene más grande?. La persona que porte un arma de manera visible comete una falta y será sancionado con multa y suspensión de la licencia” (<http://iepades.com/campaign/quien-la-tiene-mas-grande/01/10/2013.09:06>)

El IEPADES es una institución que camina de la mano con el Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Organismo Judicial, con el fin de prevenir la violencia y la proliferación de armas de fuego. Las instituciones que se pueden considerar como obligadas a realizar campañas de sensibilización son: IEPADES, la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación; Organismo Judicial, Asociaciones Civiles en pro de la no Violencia, Iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos de Guatemala y Universidades Privadas que tengan dentro de su pensum de estudios carreras humanísticas y jurídicas.

El Diario el Periódico publicó la siguiente opinión respecto a la Tenencia y Portación de armas de fuego: el promedio diario de muertes en nuestro país es un indicador del incumplimiento de la función de seguridad del Estado y el pueblo de Guatemala es testigo de la necesidad de ejercer su legítimo derecho de defensa. Restringir la

tenencia y portación de armas a ciudadanos respetuosos de la ley, además de violar la ley, únicamente favorecerá el mercado negro de armas en el país. En el mismo se invitó a las autoridades que las restricciones que se pretenden implementar sean ejecutadas en forma legal, mediante modificaciones de ley por el Congreso, que se emitan los Acuerdos Gubernativos necesarios y se habilite entonces a los ciudadanos el ejercicio de su derecho de impugnación, respetando todos el Estado de Derecho. (Tener y Portar armas en el país. viernes 7 de febrero de 2009.)

### **6.5 Propuestas de Reforma al Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Armas y Municiones**

En cuanto a las propuestas como aporte a la presente investigación se presentan estrategias dirigidas a los Agentes de la Policía Nacional Civil y al Organismo Judicial, debido que el problema planteado no es falta de normativa legal, sino que es la inaplicabilidad de la norma ya establecida y que a criterio de la autora es bastante buena, ya que se establecen claramente las reglas que se deben seguir al portar un arma de fuego, por lo que se indican las siguientes:

- Como propuesta numero uno: Creación de mesas técnicas de trabajo municipal donde se involucre al Ministerio Público, Policía Nacional Civil y sectores de la Población Civil. Dichas mesas de trabajo contribuirían a que la Policía Nacional Civil tome más conciencia del peligro que se vive en los alrededores del municipio, además, hacer un análisis de donde se dan más casos de violencia y buscar soluciones conjuntas.

- En segundo término, crear y fomentar una cultura de denuncia con campañas de sensibilización, donde se vean involucrados sectores de población civil y que se cree un programa de denuncia anónima monitoreado por la Policía Nacional Civil y Ministerio Público.
  
- Para que la cultura de denuncia sea efectiva además de crear el programa de denuncia anónima, es necesario que el Ministerio de Educación tome una parte importante en el fomento de ésta, debido que la mejor arma para contrarrestar la violencia es la educación, por lo que se debe incluir en el pensum de estudios desde el nivel pre-primario al nivel superior programas educativos con miras a disminuir la violencia que impera en el país y el conocimiento efectivo de las leyes y reglamentos que existen.
  
- Atendiendo a lo manifestado por la población encuestada se plantea en tercer punto la siguiente propuesta: Evaluar la posibilidad de modificar la falta de portación ostentosa de arma de fuego a delito de portación ostentosa de arma de fuego. Al hacer una aclaración breve se indica que es una posibilidad que si bien es cierto es más coercitiva, también se debe ser realista debido que si no se aplica correctamente la ley se estaría violentando tal modificación, como suele suceder con muchas leyes que por querer hacerlas más efectivas han caído en la misma situación, a modo de ejemplo se puede verificar la Ley de



Tránsito, donde a pesar que las faltas y multas aumentaron, sin embargo, esto dando lugar a inaplicabilidades y corrupción.

## CONCLUSIONES

1. En Guatemala, a pesar que se han implementado políticas de reconocimiento y protección a los Derechos Humanos, aún no se cumple con las expectativas de protección deseadas por la población, principalmente debido al alto índice de violencia y corrupción que se vive en la nación, como consecuencia de la inaplicabilidad de las leyes vigentes.
2. La política criminal implementada por los gobiernos en Guatemala, no es una política integral, pues a pesar que la legislación guatemalteca contiene preceptos jurídicos claros y una serie de leyes especiales para fortalecer el Estado de Derecho, muchos de esos preceptos no son aplicables correctamente debido a la falta de interés por parte de las instituciones encargadas de ello, lo que debilita el sistema de justicia.
3. Los índices de delincuencia y el nivel de violencia en Guatemala presenta una tendencia de crecimiento en los últimos años, lo cual se refleja en el aumento de la comisión de delitos y faltas; y muchas de estas faltas presentan alto riesgo y en algunos casos una lesividad similar a los delitos, por lo que deben ser tratadas legalmente atendiendo a esos criterios, debiendo en consecuencia ser considerados como delitos.

4. Del análisis y estudio de la pena y sus fines, se puede establecer que la pena señalada para la portación ostentosa de las armas de fuego, no cumple con estos, favoreciendo la corrupción y la impunidad, y de manera indirecta contribuyendo al fortalecimiento de una cultura de violencia.
  
5. El desconocimiento que tiene la población sobre el contenido de la Ley de Armas y Municiones y en cuanto a la existencia de una prohibición de portación de armas de fuego ostentosamente es un factor que incide en que algunos vecinos infrinjan la ley. A la vez muchas personas que conociendo la ley, estiman baja sanción que se contempla para la portación ostentosa, al hacer una ponderación entre lo que significa para ellos portar de ostentosamente las armas y la afectación que tendrá en ellos la sanción, deciden infringir la ley.
  
6. En el Juzgado de Paz del municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa, se ha recibido tres denuncias de portación ostentosa de arma de fuego, desde la entrada en vigencia de la ley y por ende no se ha llevado ningún juicio por faltas de portación ostentosa de arma de fuego, manifestando que a pesar que en el municipio es costumbre tal infracción los agentes de la Policía Nacional Civil no están cumpliendo con sus obligaciones, por lo que se debe considerar el aumento de la sanción y que se busquen estrategias para aumentar la cultura de denuncia y al mismo tiempo disminuir tales infracciones.

## RECOMENDACIONES

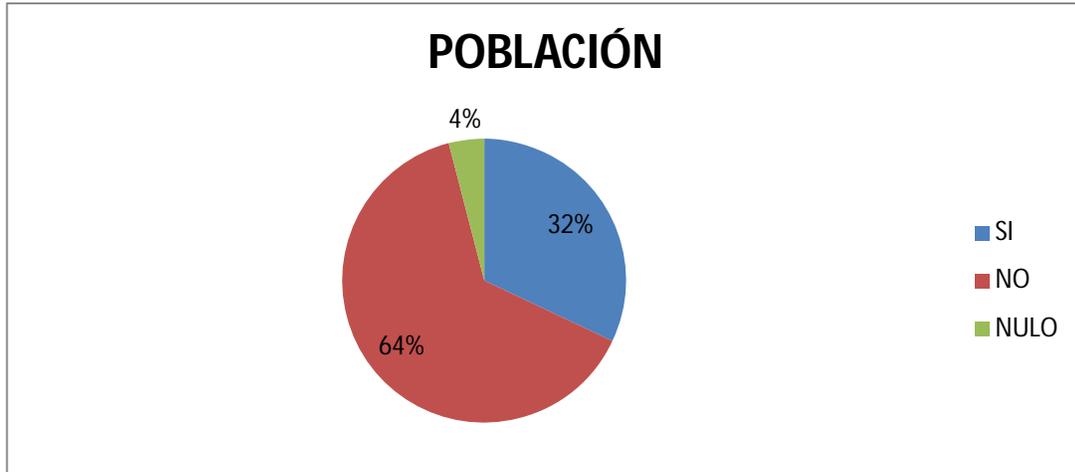
1. Fortalecer el Sistema de Justicia para garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los guatemaltecos y responder al desarrollo integral de la persona humana, para lo cual la procuraduría de los derechos humanos debe tomar una postura activa, promoviendo la cultura de denuncia y campañas de sensibilización a la población, enfocando la protección de los Derechos Humanos y el riesgo que las armas significan para los mismos.
2. Implementar una política criminal en la que se considere la participación de todos los sectores involucrados en el tema de justicia y seguridad, concientizando a los operadores de justicia sobre la necesidad de aplicar enérgicamente la ley, así como al personal de Policía Nacional Civil, para que fortalezca su labor de prevención y seguridad ciudadana, requiriendo a la vez la participación de la sociedad civil, y otras instituciones como la procuraduría de los derechos humanos para coadyuvar en justicia y seguridad mediante la denuncia de estos actos.
3. Que el gobierno local contribuya y supervise las políticas de prevención y de seguridad ciudadana, especialmente en temas de actuación policial en lo relativo a la portación ostentosa de arma de fuego. Principalmente que en el municipio de Chiquimulilla se promueva una política de cero tolerancia a la cultura de violencia incluyendo la portación ostentosa.

4. Que el organismo legislativo, considere que la forma en que actualmente se encuentra regulada y sancionada la portación ostentosa no cumple con los fines de la pena y no ha contribuido a la erradicación de la violencia, por lo que se recomienda que se reforme la ley para considerar la aportación ostentosa como un delito y por lo tanto señalarle una pena mayor.
  
5. La Dirección General de Control de Armas y Municiones debe desarrollar un plan de divulgación masivo, como la donación de una Ley de Armas y Municiones a cada persona que llega a solicitar licencia de portación de arma de fuego u otra campaña que fortalezca el conocimiento de la ley para contrarrestar el desconocimiento que la población manifiesta.
  
6. A los estudiantes de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado de las universidades en función, así como a los profesionales radicados en el área urbana del municipio de Chiquimulilla, Santa Rosa, docentes o no de las mismas se les conmina para que dentro de su programas de estudios realicen campañas de divulgación que tengan como fin dar a conocer a la población el contenido de las leyes y sus reformas para evitar la inaplicabilidad de las mismas por desconocimiento.

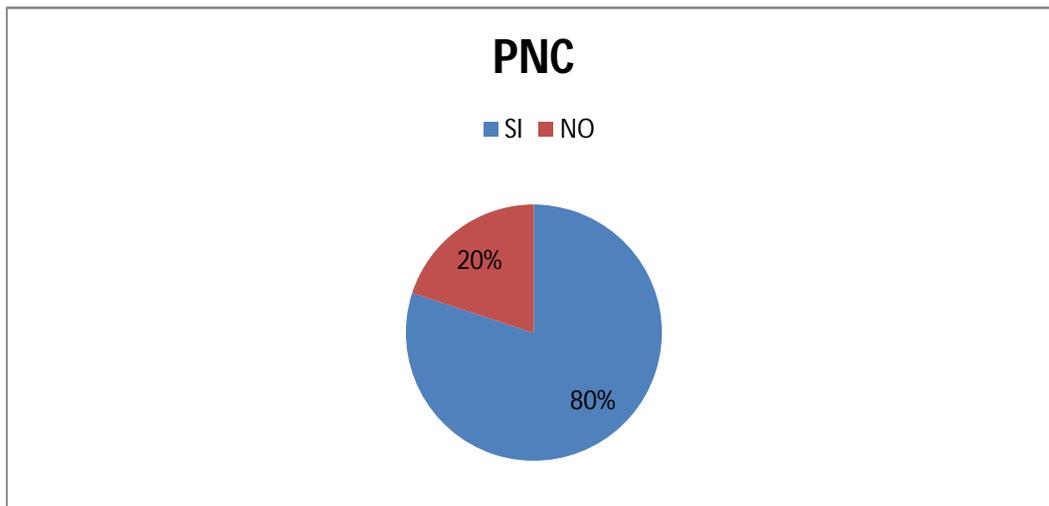
## ANEXO A

### ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN Y AGENTES DE LA PNC DE CHIQUMULILLA, SANTA ROSA.

¿Conoce el Contenido de la Ley de Armas y Municiones?

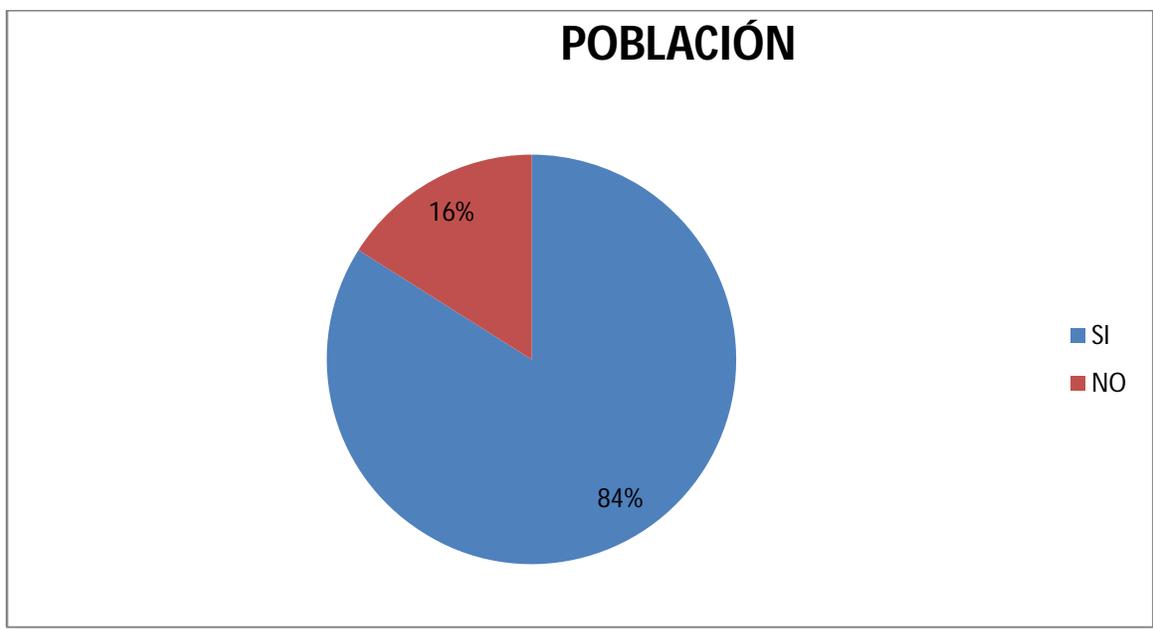


INTERPRETACIÓN: El 64% de la población encuestada respondieron que SI, el 32% que NO y el 4% no respondieron.

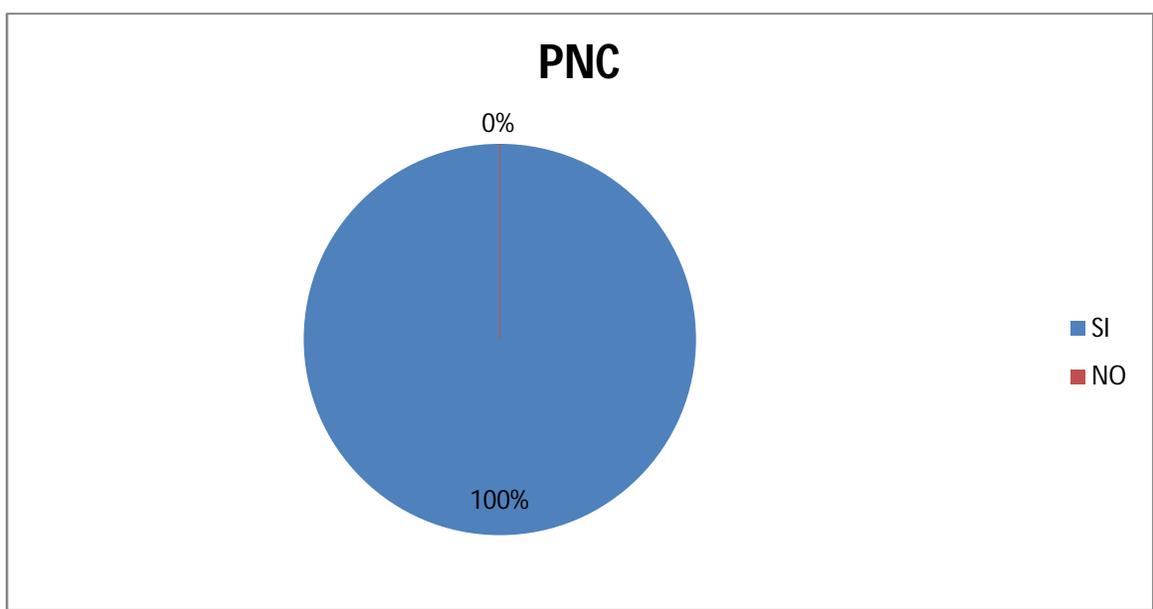


INTERPRETACIÓN: El 80% de la población encuestada respondieron que SI y el 20% que NO.

¿Tiene conocimiento quienes son las personas encargadas de aplicar la ley en Guatemala?

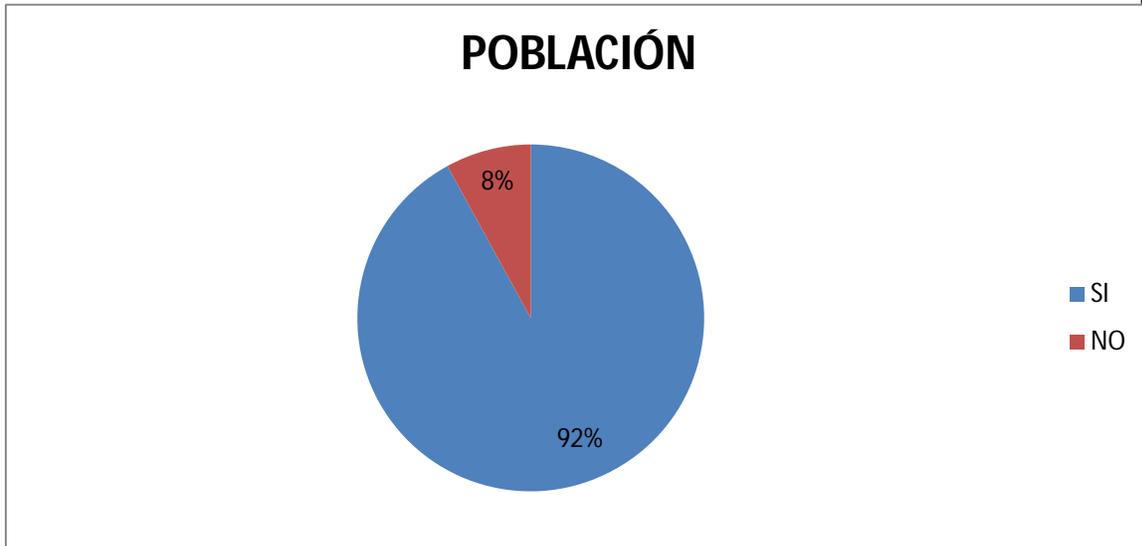


INTERPRETACIÓN: El 84% de la población encuestada respondieron que SI y el 16% que NO.

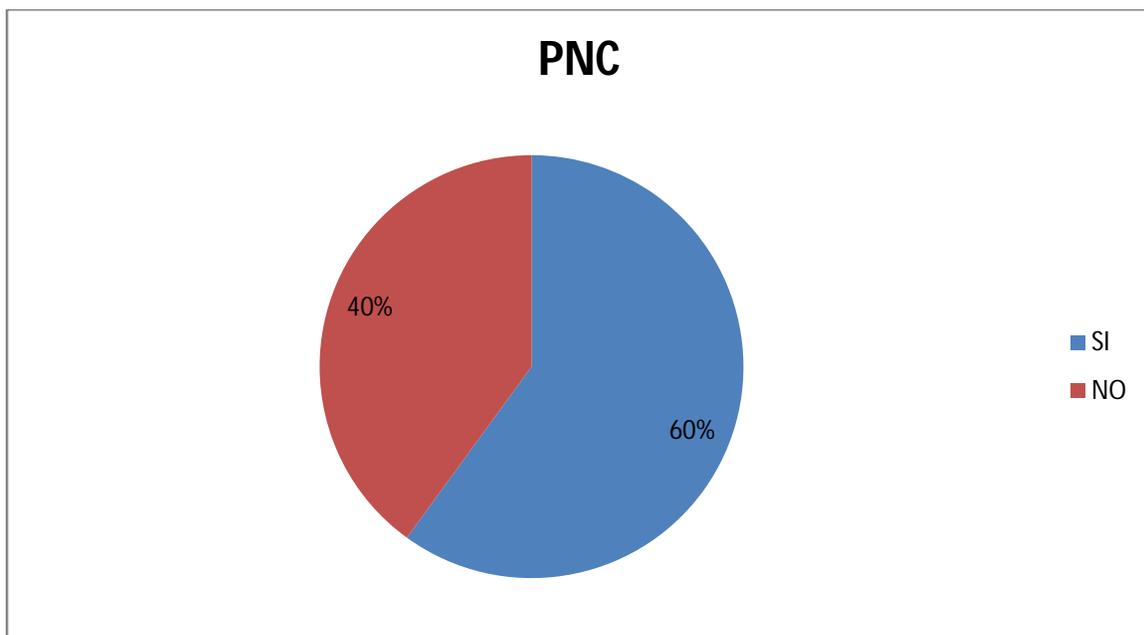


INTERPRETACIÓN: El 60% de la población encuestada respondieron que SI y 40% que NO.

¿En nuestro municipio se aplican correctamente las leyes?

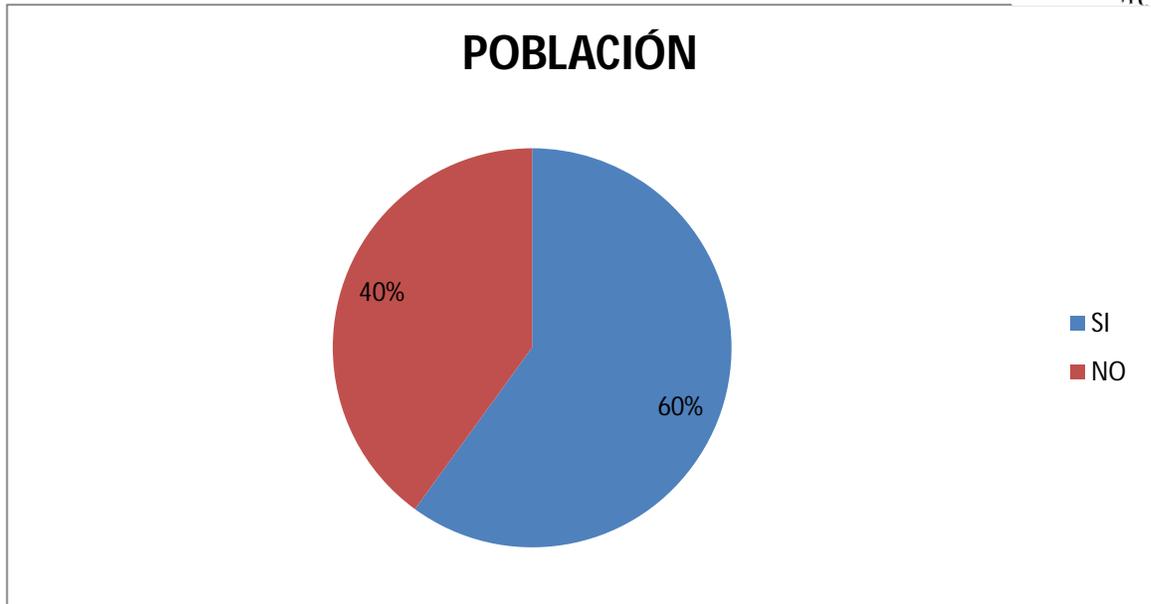


INTERPRETACIÓN: El 92% de la población encuestada respondieron que SI y el 8% que NO.

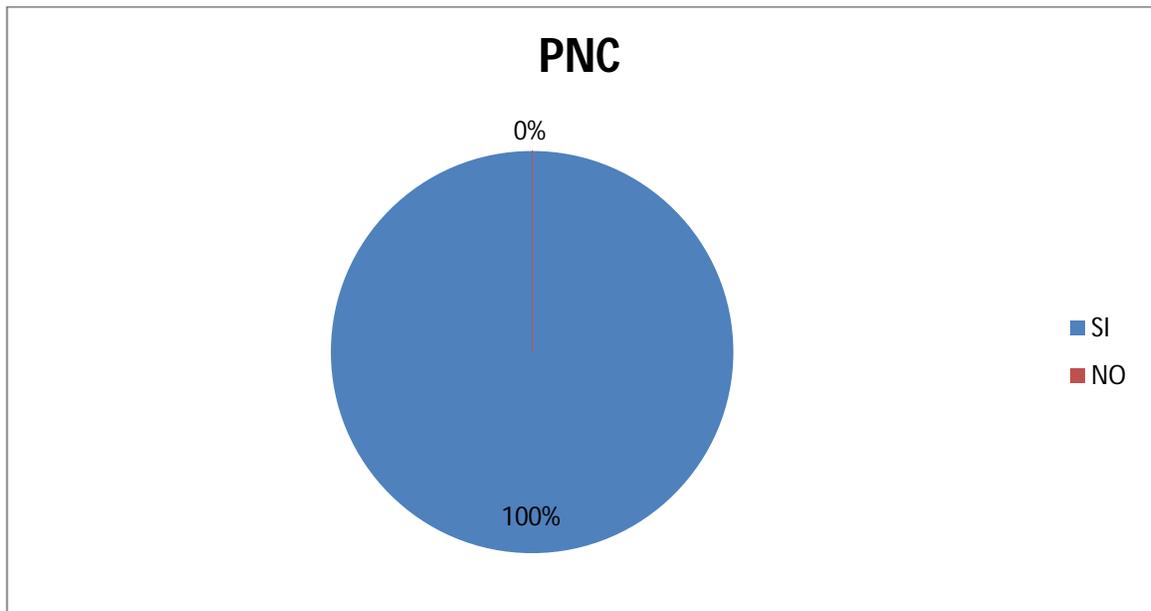


INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada respondieron que SI.

¿Sabe que es portar un arma de fuego de manera ostentosa?

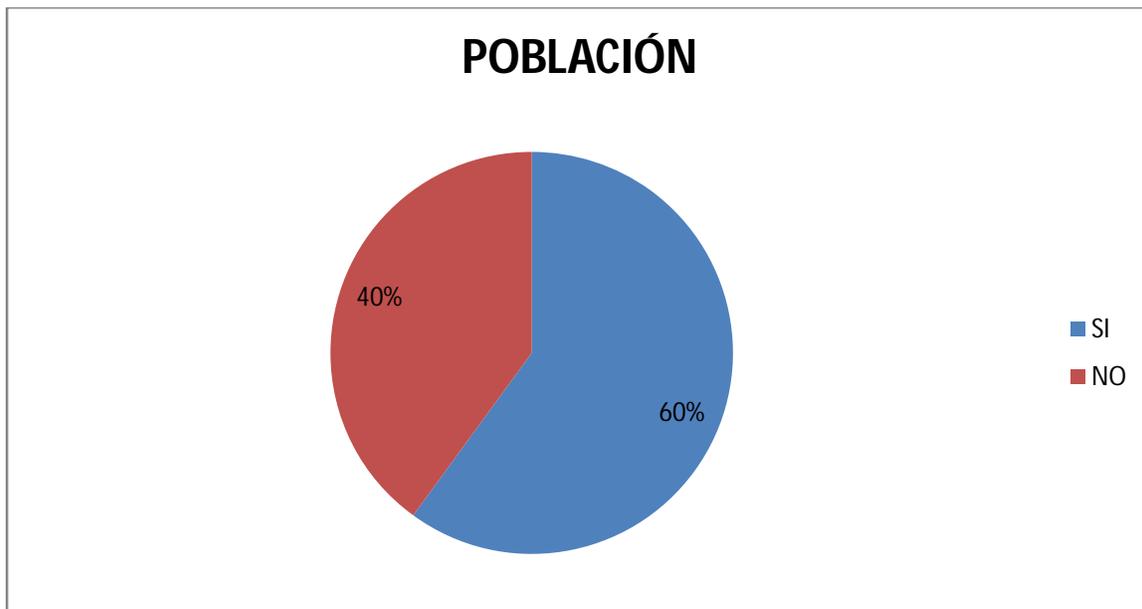


INTERPRETACIÓN: El 60% de la población encuestada respondieron que SI y 40% que NO.

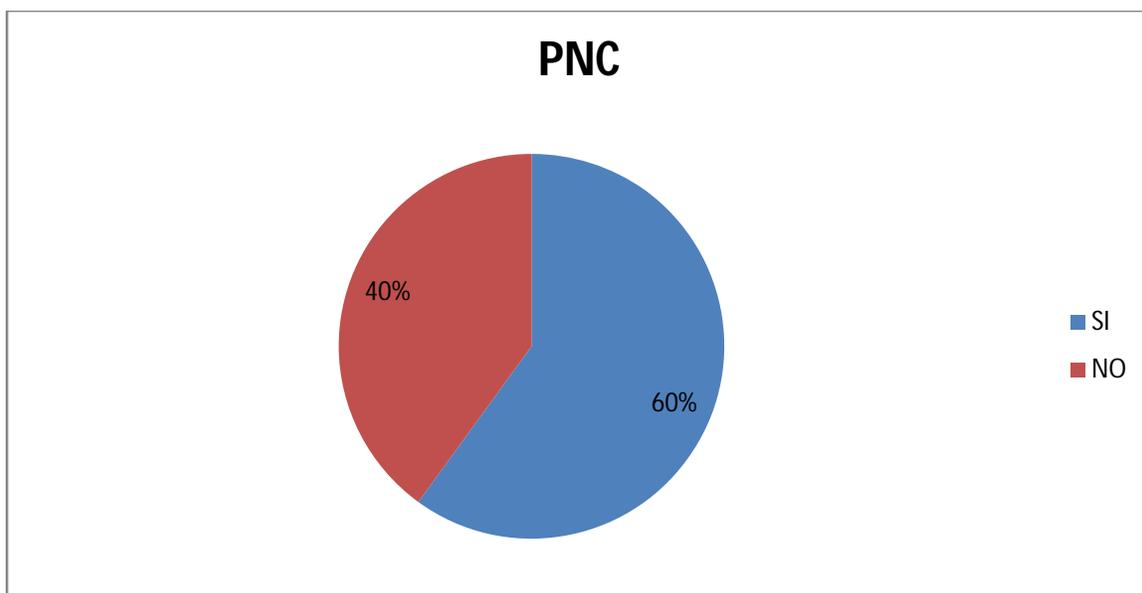


INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada respondieron que SI.

¿En el área urbana de Chiquimulilla, portan ostentosamente sus armas las personas?

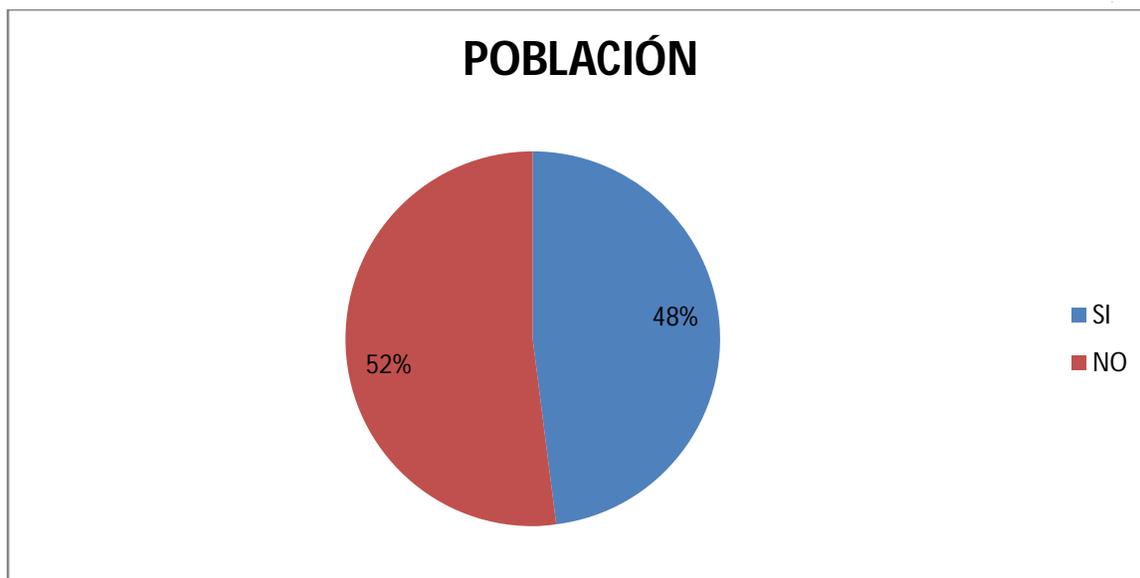


INTERPRETACIÓN: El 60% de la población encuestada respondieron que SI y 40% que NO.

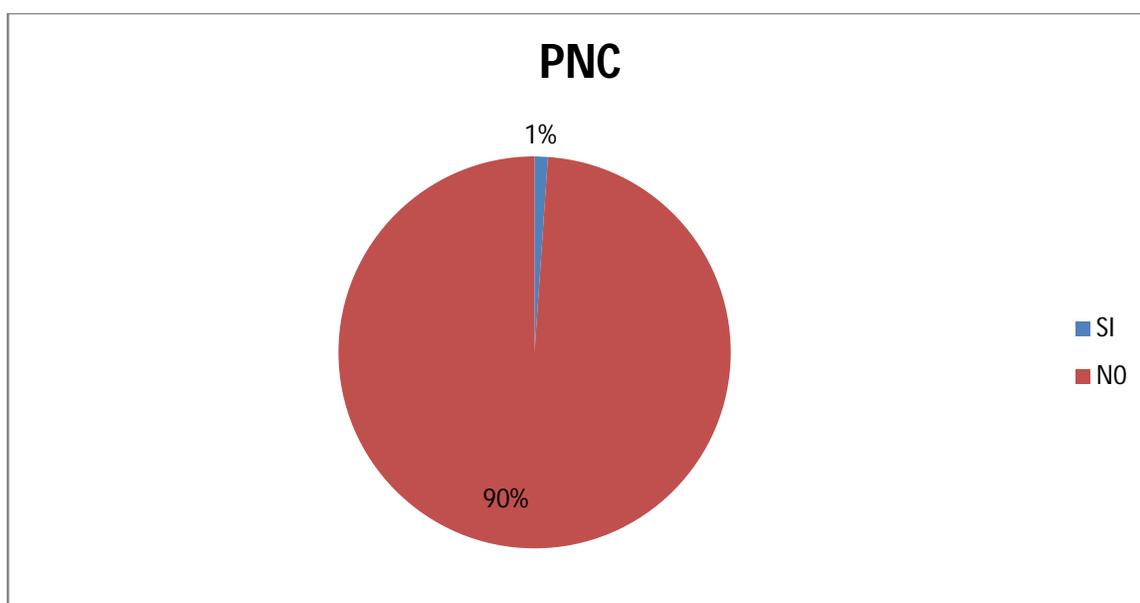


INTERPRETACIÓN: El 60% de la población encuestada respondió que SI y 40% que NO.

¿Conoce los motivos por los que las personas portan sus armas a la vista de todos con impunidad?

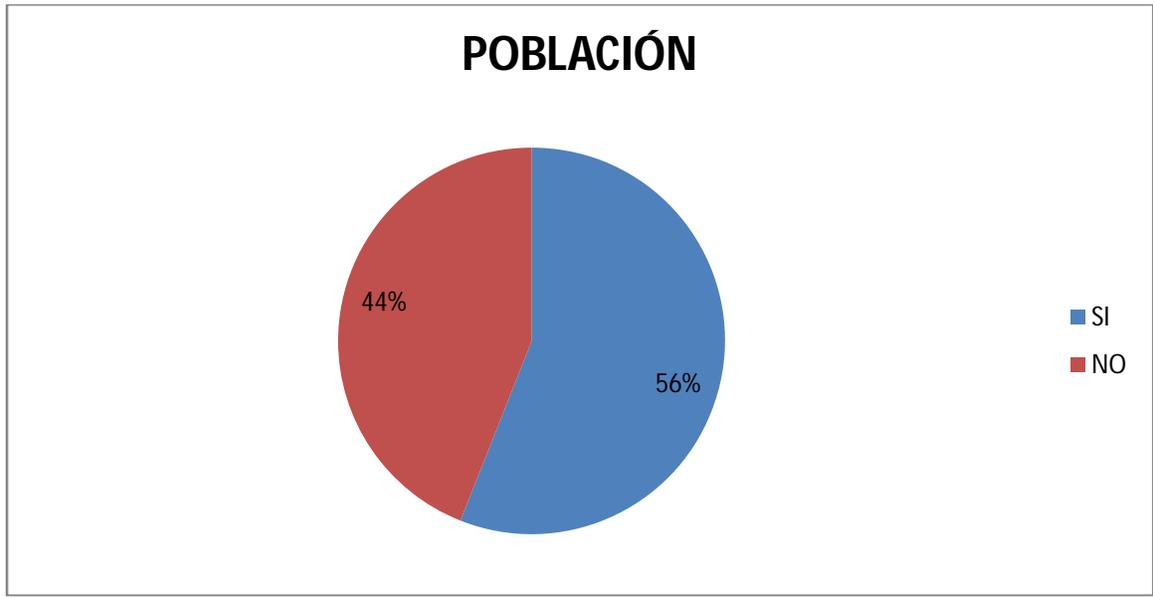


INTERPRETACIÓN: El 48% de la población encuestada respondieron que SI y 52% que NO.



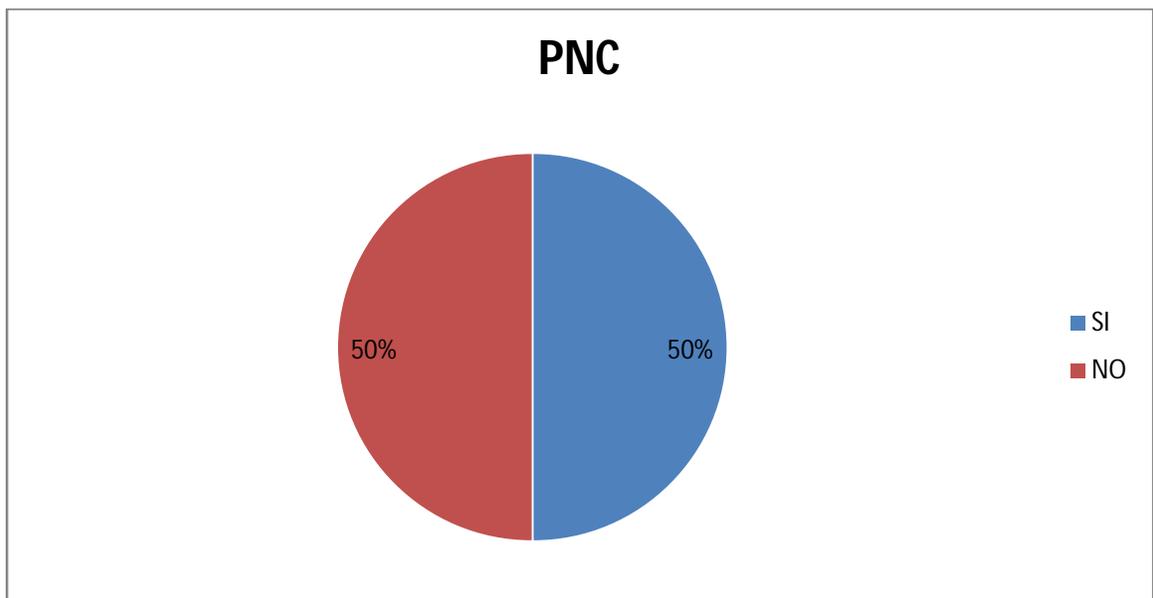
INTERPRETACIÓN: El 1% de la población encuestada respondieron que SI y 90% que NO.

**¿La Policía Nacional Civil está colaborando para evitar la portación ostentosa de armas de fuego en nuestro municipio?**



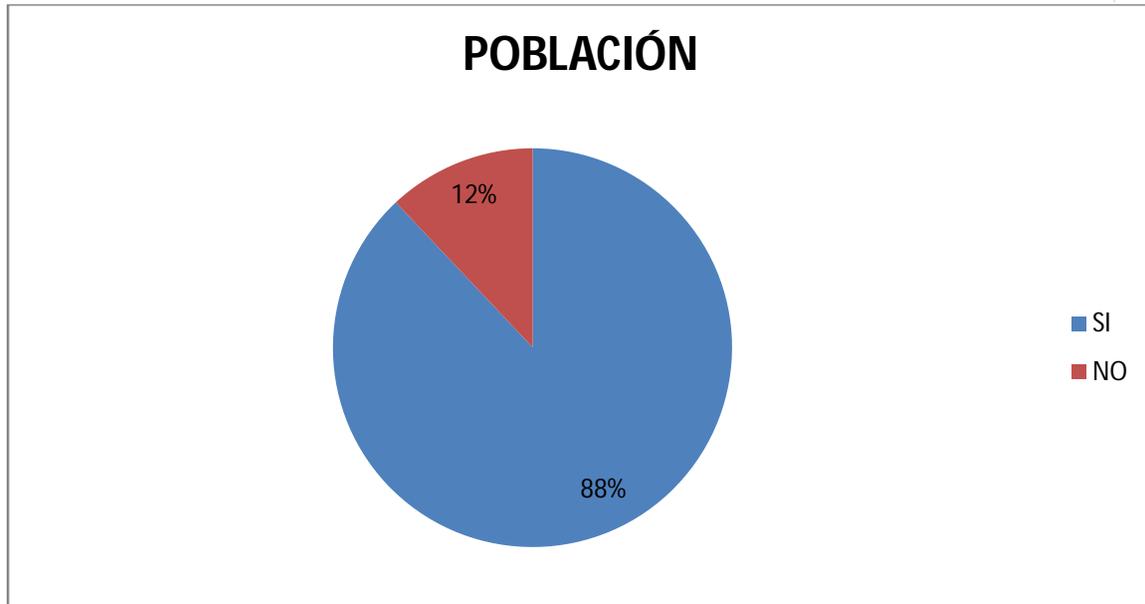
INTERPRETACIÓN: De las personas encuestadas el 56% contestaron que SI y 44% que NO.

**¿Se logrará fomentar una cultura de denuncia en el área urbana de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa.**



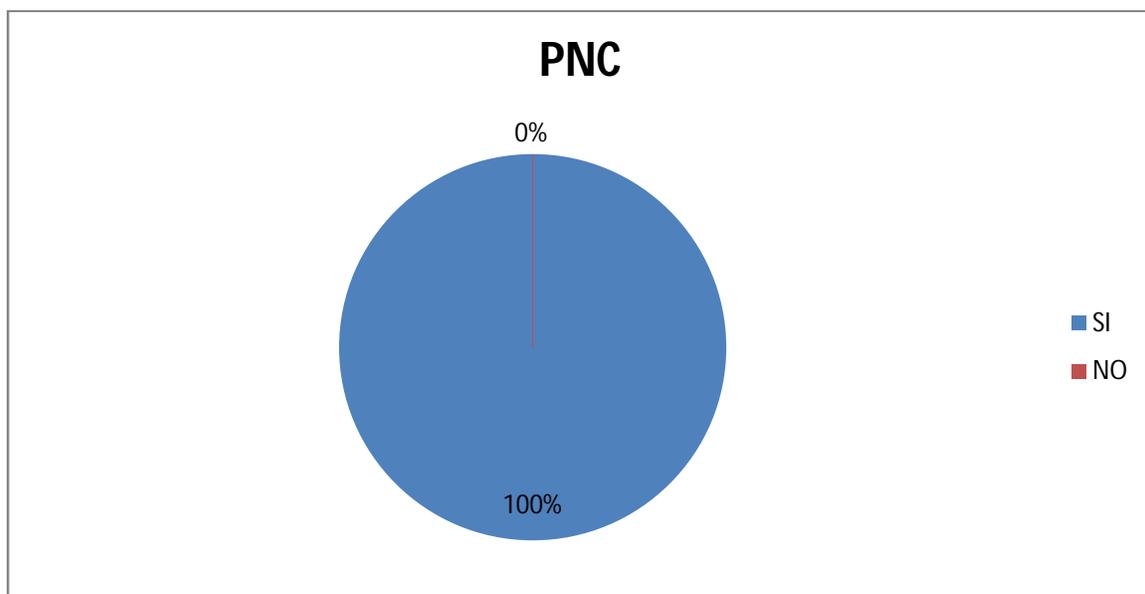
INTERPRETACIÓN: El 50% de las personas encuestadas contestaron SI y 50% NO.

**¿Conoce los procedimientos a seguir para denunciar a la o las personas que portan armas de fuego a la vista de otros?**



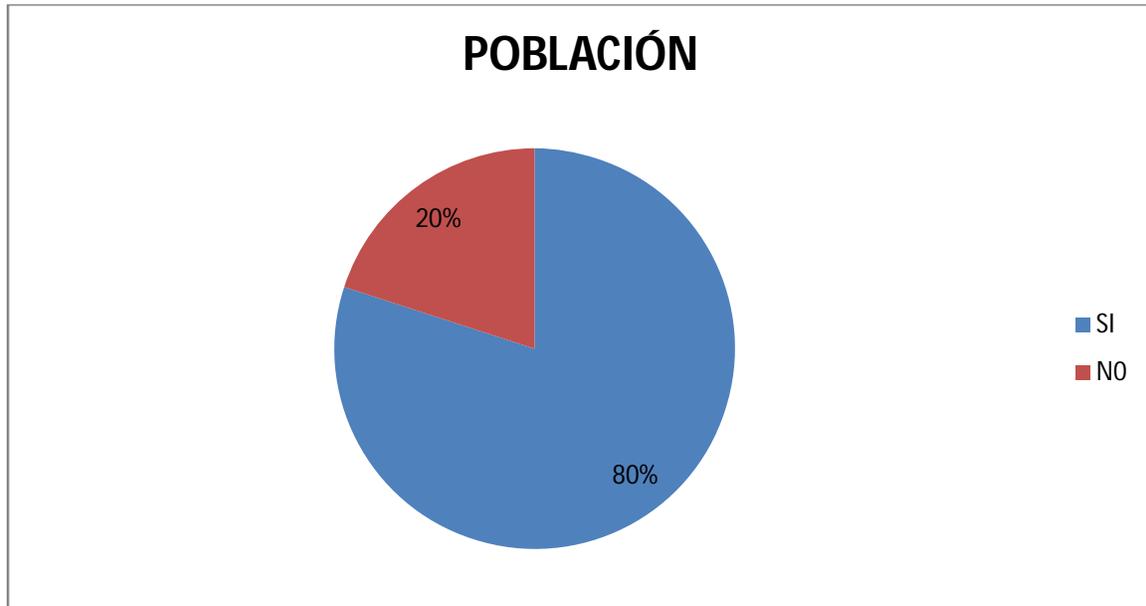
INTERPRETACIÓN: De la población encuestada el 88% contestaron que SI y 12% NO.

**¿Cómo agente de la Policía Nacional Civil, cumple con el deber de aprehender a las personas que portan armas de fuego ostentosamente y remitirlos al Juzgado de Paz correspondiente?**

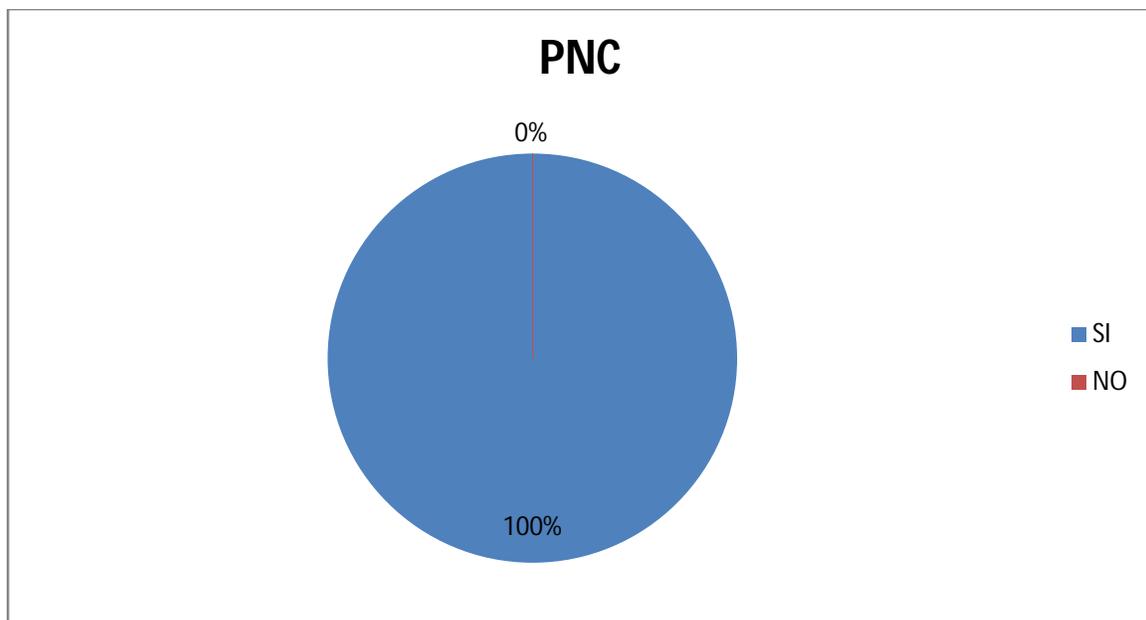


INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada contestaron que SI.

¿Portar armas de fuego de manera ostentosa intimida a la población que son testigos de ese acto?

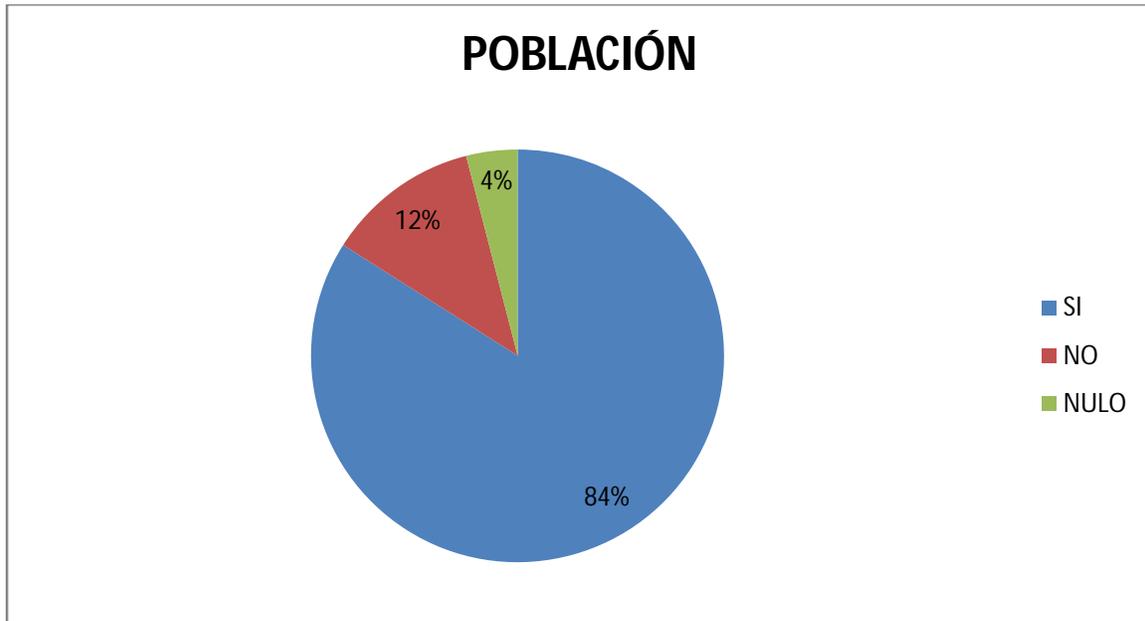


INTERPRETACIÓN: El 80% de las personas encuestadas respondieron que SI y 20% NO.

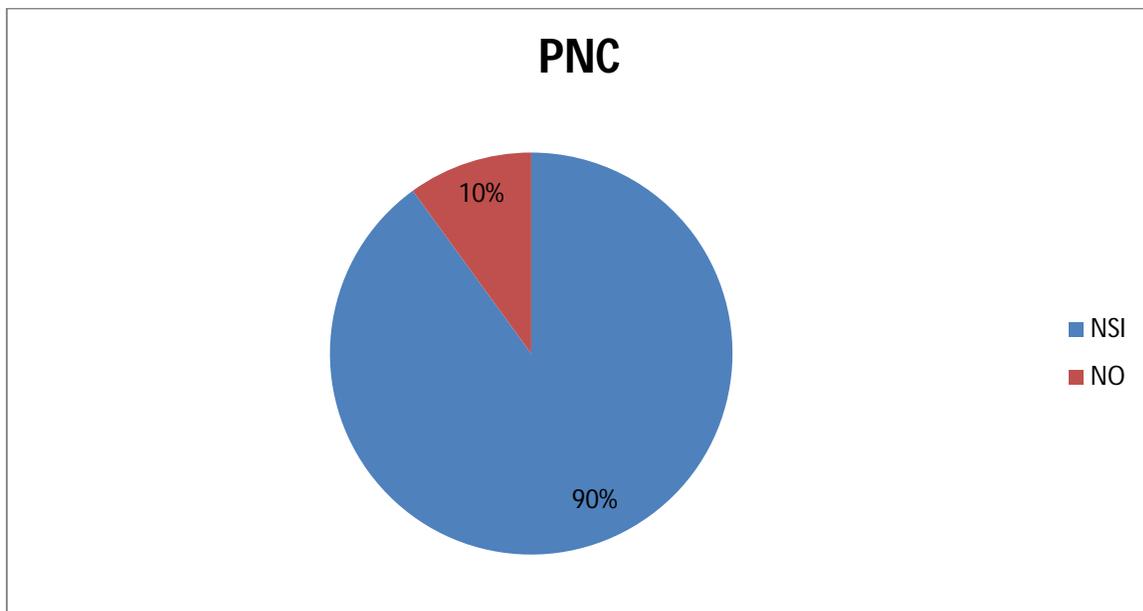


INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada contestaron que SI.

¿Es necesario que la portación ostentosa de armas de fuego sea considerada como delito y no como falta?



INTERPRETACIÓN: El 84% de la población encuestada contestaron que SI, el 12% que NO y el 4% no contestaron.

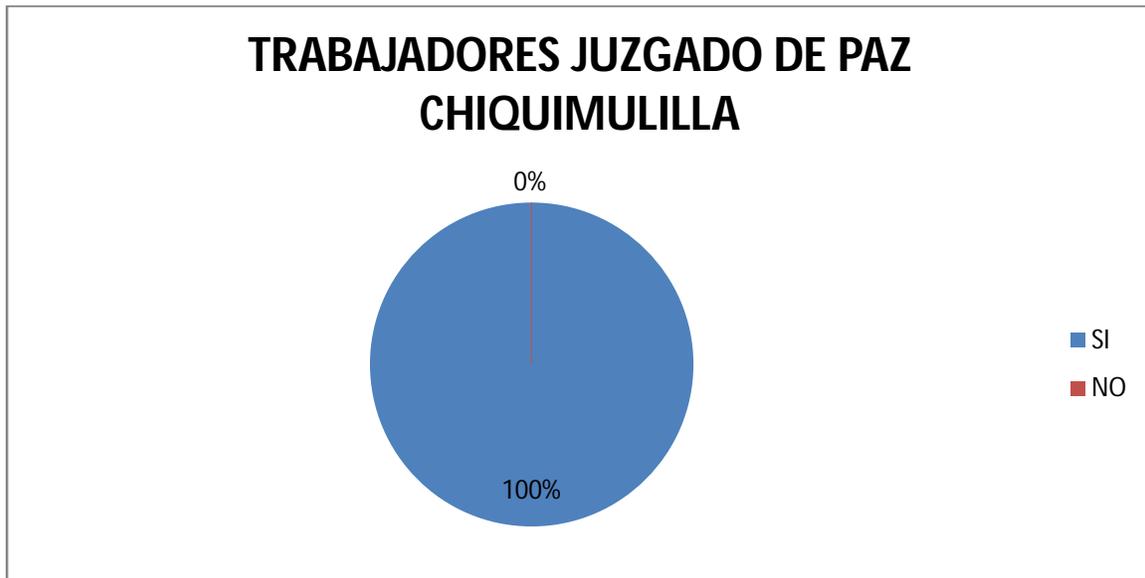


INTERPRETACIÓN: El 90% de la población encuestada contestaron que SI y el 10% que NO.

## ANEXO B

### ENCUESTA DIRIGIDA A TRABAJADORES DE JUZGADO DE PAZ CHIQUIMULILLA SANTA ROSA.

¿Conoce el Contenido de la Ley de Armas y Municiones?



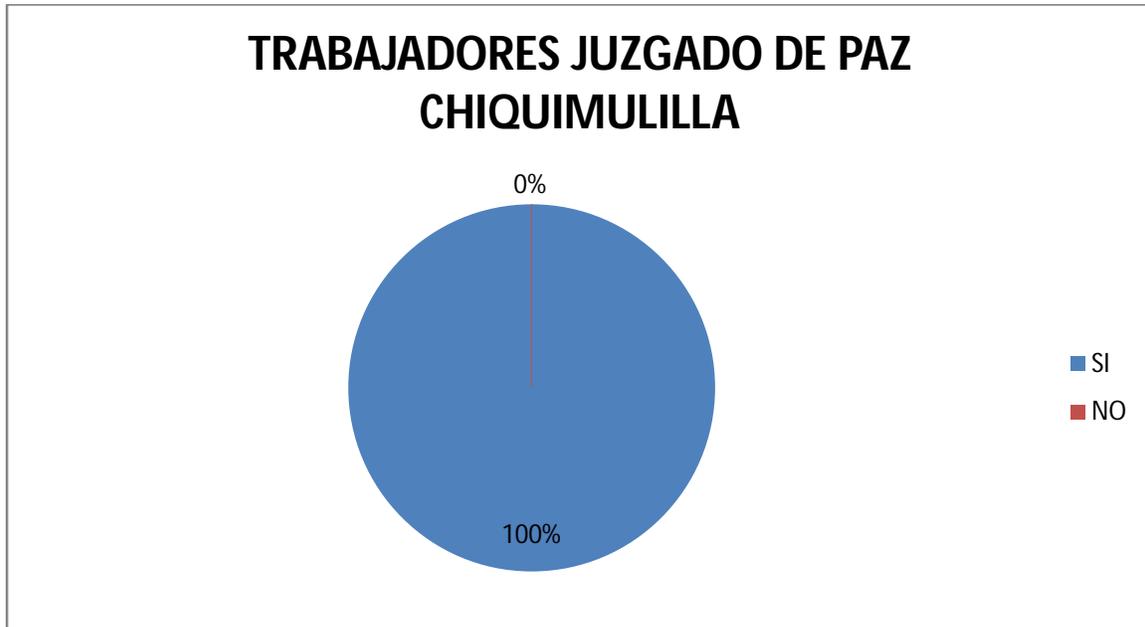
INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada contestaron SI.

¿Ha recibido denuncias de portación ostentosa de armas de  
fuego en este juzgado?



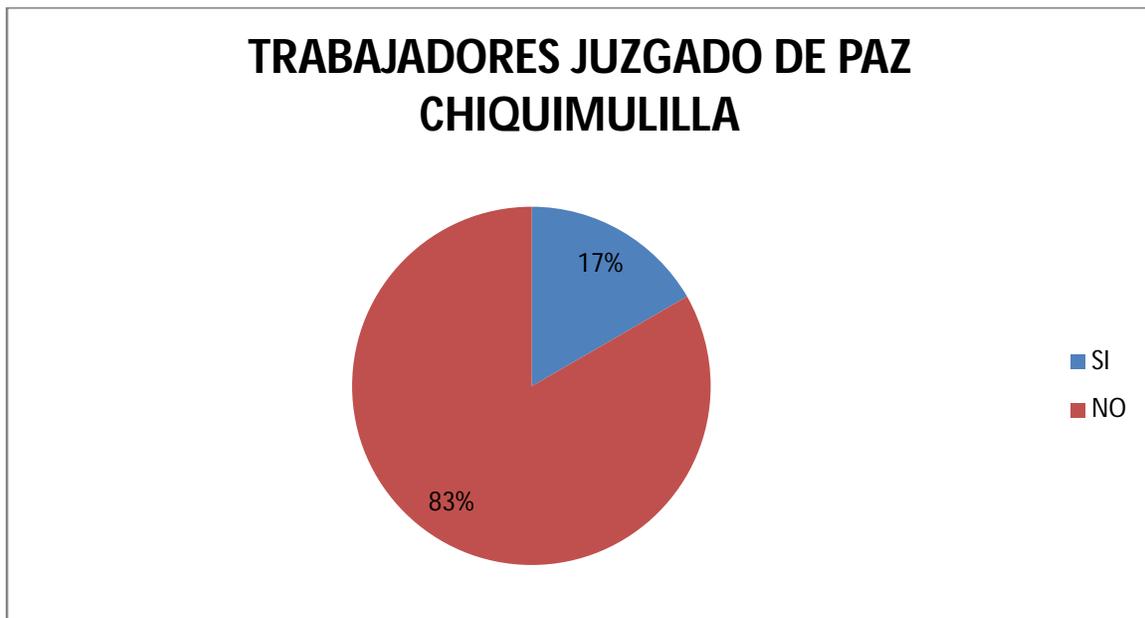
INTERPRETACIÓN: El 50% de la población encuestada contestaron SI y 50% NO.

¿En nuestro municipio es aplicable la Ley de Armas y Municiones en cuanto a su contenido relacionado con la portación ostentosa de armas de fuego?



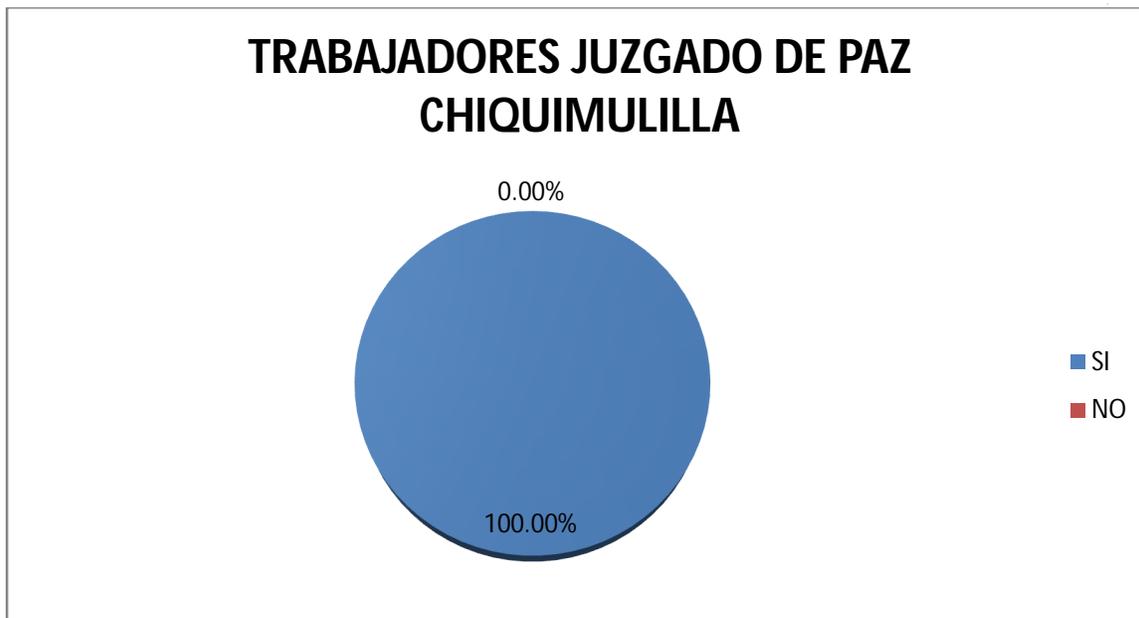
INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada contestaron SI.

¿Se ha sancionado a personas por portación ostentosa de armas de fuego en este juzgado?



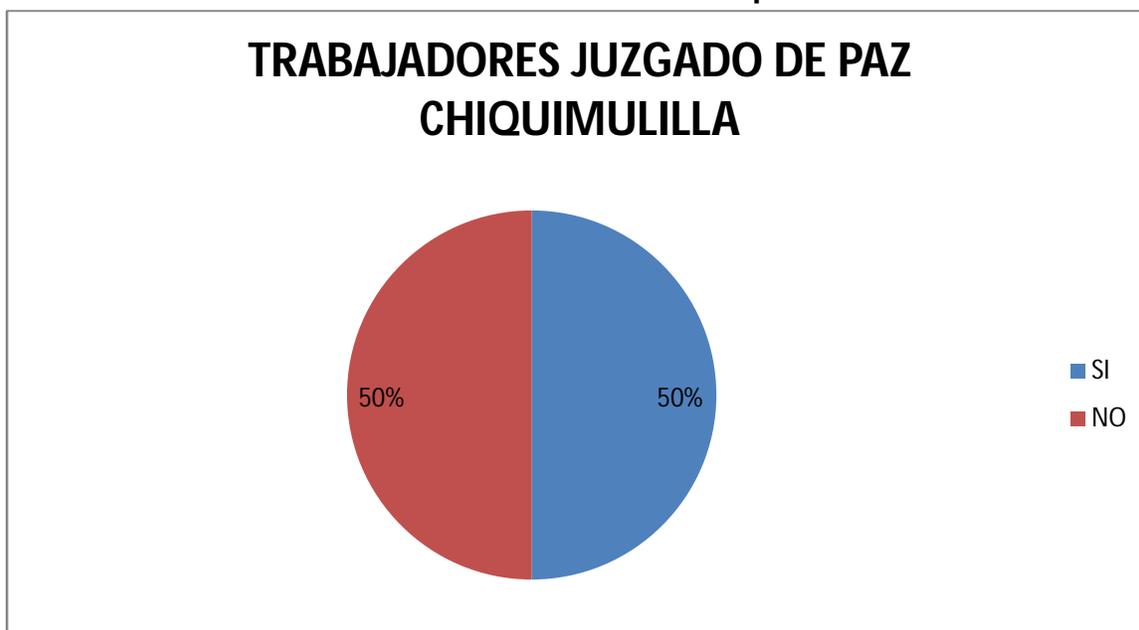
INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada contestaron SI.

¿En el área urbana de Chiquimulilla, portan ostentosamente sus armas algunas personas?



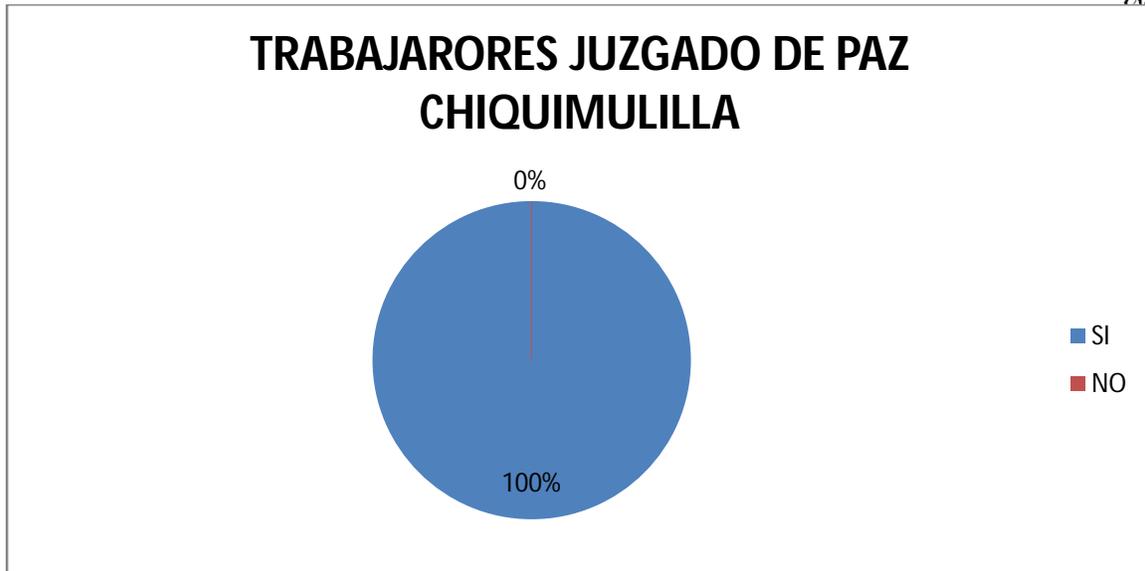
INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada contestaron SI.

¿Conoce los motivos por los que las personas portan sus armas a la vista de todos con impunidad?



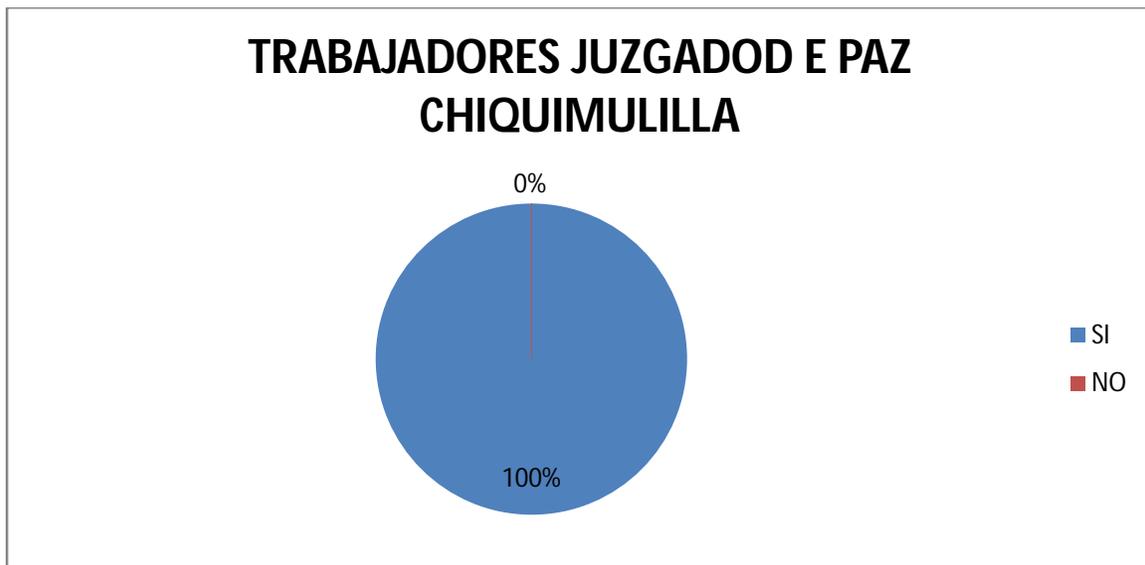
INTERPRETACIÓN: El 66.67% de la población encuestada contestaron SI y 33.33% NO.

¿Se podría fomentar una cultura de denuncia en el área urbana de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa?



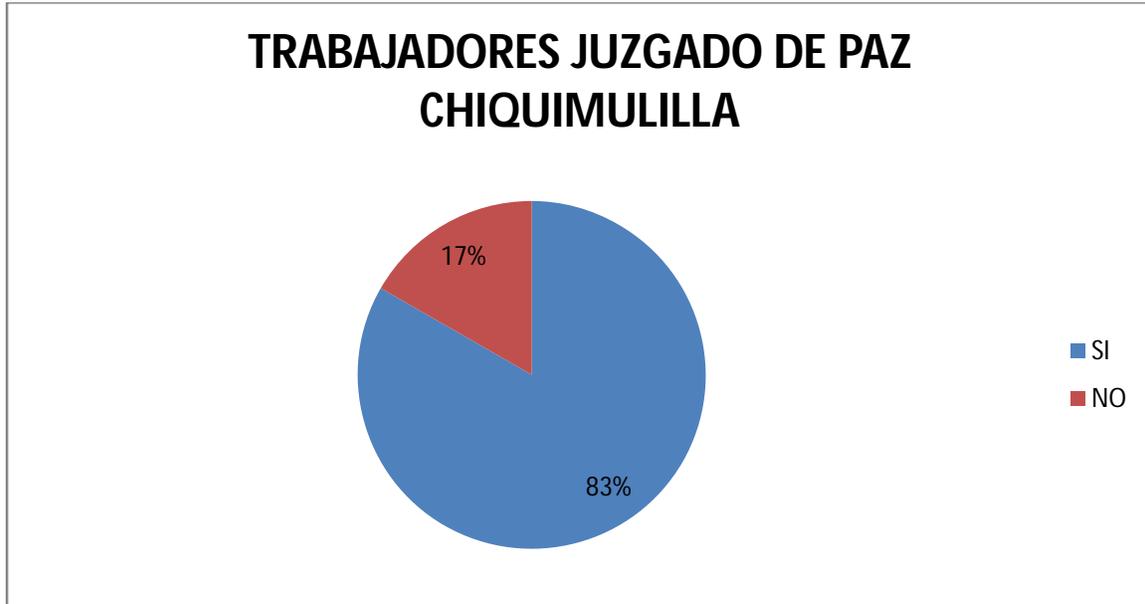
INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada contestaron SI.

¿Cómo miembro del Organismo Judicial considera que la regulación legal de la portación ostentosa de armas de fuego y/o cartuchos, fue una buena decisión del Congreso de la República incluirla dentro de la Ley de Armas y Municiones?



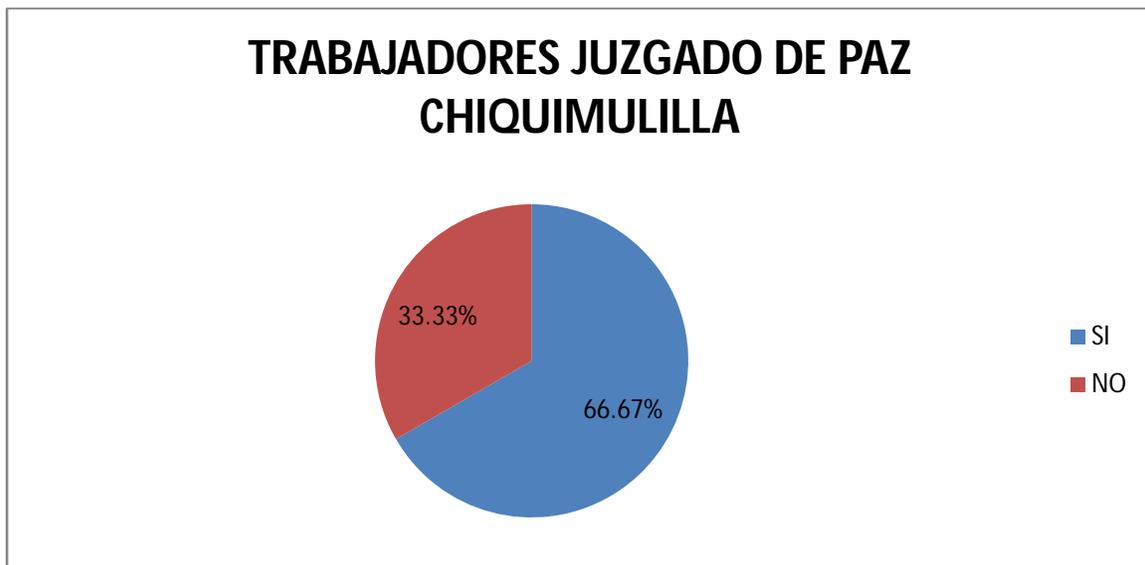
INTERPRETACIÓN: El 100% de la población encuestada contestaron SI.

¿Portar armas de fuego de manera ostentosa intimida a la población que son víctimas de este acto?



INTERPRETACIÓN: El 83.33% de la población encuestada contestaron SI Y 16.67% NO.

¿Es necesario que la portación ostentosa de armas de fuego sea considerada como delito y no como falta?



INTERPRETACIÓN: El 66.67% de la población encuestada contestaron SI y 33.33% NO.





## BIBLIOGRAFÍA

PEREIRA OROZCO, Alberto. (2006). ***Introducción al estudio del Derecho I.*** (Quinta Edición). Guatemala: De Pereira.

PEREIRA OROZCO, Alberto. (2007). ***Introducción al estudio del Derecho II.*** (Quinta Edición). Guatemala: De Pereira.

VÁZQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. (2001). ***Manual de Derechos Humanos.*** (Primera Edición). Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales: CromoGráfica.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. (2007). ***Introducción a los Derechos Humanos.*** (Octava Edición). Guatemala: Estudiantil FENIX.

Interamericano de Derechos Humanos. (2011). ***Módulo Instruccional de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana y funciones policiales.*** San José Costa Rica: Servicios Especiales del IIDH.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. (2008). ***Derecho Penal Guatemalteco (parte general y parte especial).*** (Decimo octava edición). Guatemala: Magna Terra Editores.



JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. (1959). ***La Ley y el Delito. Principios de Derecho Penal***. Tercera Edición. 1959. Buenos Aires: HERMES.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. (2004). ***Derecho Procesal Penal***. Tomo I. (Primera Edición). Guatemala: Estudiantil FÉNIX.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. (1979). ***Derecho Penal Español. Parte Especial***. Madrid España: Dykinson.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. (2007). ***El Proceso Penal Guatemalteco (Generalidades)***. (Primera Edición). Guatemala: Magna Terra Editores.

CUELLO CALÓN, Eugenio. (1957). ***Derecho Penal***. Barcelona: Bosch.

MAZA, Benito. (2005). ***Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco***. (Primera Edición). Guatemala. Editorial Serviprenta.

DIEZ RIPOLLES, José Luis y GIMÉNEZ. Esther. Coordinadores. (2001). ***Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Parte Especial***. Guatemala: Textos Industriales S.A.

RUÍZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. ***Teoría General del Proceso***. (XIII Edición). Guatemala C.A. Litografía: FOTO PUBLICACIONES.



ORELLANA DONIS, Dr. Eddy. Giovanni. (2008) ***Teoría General del Proceso***  
Guatemala C.A

CHACÓN CORADO, Mauro. (1998). ***Los conceptos de Acción, Pretensión y Excepción.*** (Primera Edición). Guatemala C.A: Centro Editorial Vile.

El Periódico del viernes 7 de febrero de 2009 desde  
<http://www.elperiodico.com.gt/es/20090227/opinion/92703>.

**Manos libre de Armas y de Violencia.** Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible desde [www.iepades.com/joomla/index.php/sensinyj](http://www.iepades.com/joomla/index.php/sensinyj). Extraído a las 8:45 a.m. 01/10/2013.

#### **LEGISLACIÓN:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** (1986). Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala: PDH.

**Ley de Armas y Municiones.** (2009) Congreso de la República de Guatemala. Decreto 15-2009. Ediciones Arriola.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto Número 17-73. Ediciones Arriola actualizada. Guatemala C.A.



**Código Procesal Penal** (1992). Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** (2003). Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 27-2003.

**Ley del Organismo Judicial.** (1989). Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** (1987). Congreso de la República de Guatemala. Decreto 54.87. Ediciones Arriola.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.** (1978). Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6.78. Ediciones Arriola.

#### **DICCIONARIO:**

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (2005). **Diccionario Jurídico Elemental:** edición Actualizada, Corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. (17ª Edición). Buenos Aires Argentina: Heliasta.